



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje:1000 Ejemplares
32 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIX	Managua, lunes 21 de noviembre de 2005, 05:00 pm	No.225
---------	--	--------

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley No. 559.....7250
Ley Especial de Delitos contra el Medio Ambiente y los Recursos
Naturales.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 83-2005.....7255
Autorización.
Decreto No. 84-2005.....7255
Adición.
Acuerdo Presidencial No. 341-2005.....7256
Autorización.
Acuerdo Presidencial No. 395-2005.....7256
Autorización.
Acuerdo Presidencial No. 406-2005.....7256
Cancelación de Nombramientos.
Acuerdo Presidencial No. 407-2005.....7257
Nombramientos.
Acuerdo Presidencial No. 408-2005.....7257
Cancelación de Nombramiento.
Acuerdo Presidencial No. 409-2005.....7257
Nombramiento.
Acuerdo Presidencial No. 410-2005.....7257
Cancelación de Nombramientos.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Comunidad Cristiana en Nicaragua.....7258

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Aviso de Licitación por Registro No. 7-2005. Adquisición de
vehículos.....7260
Acuerdo Ministerial No. 44-2005.....7260
Acuerdo Ministerial No. 45-2005.....7261
Acuerdo Ministerial No. 46-2005.....7262
Acuerdo Ministerial No. 47-2005.....7263
Acuerdo Ministerial No. 48-2005.....7263

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....7263

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Convocatoria a Licitación Restringida No. 10-INTUR-2005.
Fabricación e instalación de nueve (9) vallas publicitarias.....7273
Junta de Incentivos Turísticos
Certificación No. 102-306-JIT/2005.....7273

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Convocatoria Licitación Restringida EPN-018-2005. Adquisición de
repuestos para montacarga frontal Puerto Corinto.....7274
Convocatoria Licitación Restringida EPN-016-2005. Adquisición de
llantas, neumáticos y protectores para montacargas Puerto
Sandino.....7274
Convocatoria Licitación Restringida EPN-020-2005. Elaboración y
suministros de uniformes para personal de Puerto Corinto.....7274

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Convocatoria a Licitación por Registro No. 03-2005. Adquisición de
tres mil (3,000) galones de pintura para tráfico aéreo.....7274
Convocatoria Licitación Restringida No. 16-2005. Tratamiento
químico y anticorrosivo para el sistema de aire acondicionado
shillers.....7275
Convocatoria Licitación Restringida No. 12-2005. Contratación de
los servicios de plan corporativo de telefonía celular y plantas fijas
para uso de la EAAI.....7275

EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Modificación al Programa Anual de Adquisiciones-2005.....7276

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Modificación al Programa de Adquisiciones 2005.....7277

MINISTERIO PUBLICO

Convocatoria a Licitación Restringida No. 005-2005. Adquisición de
bienes consumibles, fotocopias e impresoras.....7277

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de San Francisco del Norte-Chinandega.
Licitación Pública. Rehabilitación y mejoramiento de 16.4 Km. de
camino rural.....7278
Alcaldía de Santo Tomás
Aviso de Licitación Restringida 05-2005. Const. de cunetas Barrio
Sandino.....7278

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....7279

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios.....7280

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA****LEY No. 559****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO****I**

Que la Constitución Política establece que es obligación del Estado preservar y garantizar a los ciudadanos un ambiente saludable y en armonía con la naturaleza.

II

Que la existencia de la vulnerabilidad ambiental cada día se agrava más como producto del accionar de la sociedad sobre la naturaleza, que afecta a nuestros recursos naturales y por ende al patrimonio de todos los nicaragüenses, poniendo en riesgo la calidad y condiciones del medio ambiente y la salud, a través de la contaminación de los suelos, las aguas y la atmósfera en sus diferentes modalidades como los ruidos, olores, vertidos, basura y desechos nocivos, la tala, quema y destrucción de nuestros bosques de manera indiscriminada, entre otras principales actividades.

III

Que para coadyuvar en un verdadero desarrollo humano sostenible y mientras se aprueba el nuevo Código Penal, se hace necesario tomar medidas urgentes y coercitivas ante los impactos ambientales negativos y prácticas que violentan normas elementales de comportamiento y convivencia social, principios de ética y humanitarios, que se incrementan cada día, para lo cual es necesario establecer la tipificación de algunas acciones más relevantes como delitos en contra del ambiente y los recursos naturales, mediante una legislación especial que permita frenar el avance acelerado de la degradación y pérdida de nuestros ecosistemas.

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

**LEY ESPECIAL DE DELITOS CONTRA EL MEDIO
AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES****CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Arto. 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto tipificar como delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales, las acciones u omisiones que violen o alteren las disposiciones relativas a la conservación, protección, manejo, defensa y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales, así como, el establecimiento de la responsabilidad civil por daños y perjuicios ocasionados por las personas naturales o jurídicas que resulten con responsabilidad comprobada.

Arto. 2. Competencia. La Fiscalía General de la República será la autoridad responsable de conocer y tramitar las denuncias respectivas, por la violación a las disposiciones establecidas en la presente Ley. La

aplicación de la presente Ley y su Reglamento corresponde al Poder Judicial a través de los Juzgados Locales y Juzgados de Distritos del Crimen y de lo Civil, establecidos en todo el país. La Procuraduría para la Defensa del Ambiente y de los Recursos Naturales, será parte en los procesos ejerciendo la representación y defensa de los intereses del Estado en esta materia.

Arto. 3. Definiciones. Para efectos de esta Ley, pasan a formar parte de la misma las definiciones establecidas en la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, Ley 217, del 6 de junio de 1996 y las contenidas en otras leyes de carácter sectorial, así como la de los convenios o tratados internacionales ratificados por Nicaragua en materia ambiental.

Arto. 4. Normas técnicas. Para establecer la conducta ilícita, la autoridad judicial deberá observar y auxiliarse de lo que para tal efecto determinen las normas técnicas obligatorias u otras normativas ambientales, que fijen los límites permisibles al ambiente, dictadas por las instituciones competentes de conformidad a sus atribuciones establecidas en la Ley de la materia.

Arto. 5. Medidas cautelares. Durante el proceso judicial de delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales, la autoridad competente, ya sea de oficio o a petición de parte o de la Procuraduría para la Defensa del Ambiente y de los Recursos Naturales, deberá adoptar medidas cautelares o de orden legal, con el fin de restaurar, prevenir o evitar la continuidad de los efectos del daño causado, entre estas las siguientes:

a) Realización de acciones necesarias para restablecer los ecosistemas afectados al estado en que se encontraban antes de cometer el delito.

b) Suspensión, cancelación, modificación o demolición de las construcciones, obras o actividades que hubieren dado lugar a la realización del delito.

c) Devolución de ejemplares o especies de la biodiversidad a los hábitat de donde fueron sustraídos.

**CAPITULO II
DELITOS CONTRA EL AMBIENTE**

Arto. 6. Contaminación del suelo. Las personas naturales o jurídicas que de forma dolosa sin autorización correspondiente de la autoridad competente realicen directa o indirectamente, o autoricen y permitan el descargue, depósito o infiltración de aguas residuales, líquidos o materiales químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes tóxicos en los suelos, por lo que se ocasione o pueda ocasionar inminentemente daños a la salud, a los recursos naturales, la biodiversidad, calidad del agua o a los ecosistemas en general, se les impondrá una pena de seis meses a cinco años de prisión y multa en córdobas equivalente entre un mil (US\$ 1,000.00) a cincuenta mil dólares (US\$ 50,000). Esto sin menoscabo del pago de los daños causados a terceros.

B Arto. 7. Contaminación de aguas. La misma pena del artículo anterior se impondrá a las personas naturales o jurídicas que de forma dolosa sin autorización correspondiente de la autoridad competente realicen directa o indirectamente, o autoricen y permitan el descargue, depósito o infiltración de aguas residuales, líquidos o materiales químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes tóxicos en aguas marinas, ríos, cuencas y demás depósitos o corrientes de agua, que ocasionen o puedan ocasionar inminentemente daños a la salud, a los recursos naturales, la biodiversidad, calidad del agua o a los ecosistemas en general.

Arto. 8. Contaminación Atmosférica. El que de forma dolosa y sin la autorización correspondiente de la autoridad competente, mediante el uso o la realización de quemas de materiales sólidos y líquidos, químicos o bioquímicos o tóxicos, genere o descargue emisiones puntual o continua que contaminen la atmósfera y el aire con gases, humo, polvos o contaminantes

que ocasionen daño a la salud de las personas, a los recursos naturales, la biodiversidad o a los ecosistemas, se le impondrá la misma pena señalada en el artículo anterior.

Arto. 9. Contaminación por ruido. El que utilizando medios sonoros, electrónicos o acústicos de cualquier naturaleza, tales como altoparlantes, radios, equipos de sonido, alarmas, pitos, maquinarias industriales, plantas o equipos de cualquier naturaleza y propósitos, instrumentos musicales y micrófonos, entre otros, ya sea en la vía pública, en locales, en centros poblacionales, residenciales o viviendas populares o de todo orden, cerca de hospitales, clínicas, escuelas o colegios, oficinas públicas, entre otras; produzcan sonidos a mayores decibeles que los establecidos por la autoridad competente y de las normas y recomendaciones dictadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS), que causen daño a la salud o perturben la tranquilidad y descanso diurno y nocturno de los ciudadanos será sancionado con multas equivalentes entre C\$ 5,000 a C\$ 20,000 mil córdobas después de dos llamados de atención por la autoridad competente en la alcaldía municipal respectiva, además de la suspensión, cancelación o clausura de las actividades que generan el ruido o malestar.

Las actividades tales como: Campañas evangelísticas masivas realizadas al aire libre en: Plazas, parques y calles requerirán autorización municipal y/o policial.

Se exceptúan las actividades de las congregaciones religiosas dentro de sus templos, tales como: Cultos, ayunos congregacionales diurnos y vigiliias nocturnas.

Se exceptúan los que tengan establecidos sistemas de protección acústica que impidan la emisión de sonidos, música o ruidos, hacia fuera de los locales debidamente adecuados para tales fines y que cuenten con la autorización municipal y policial correspondiente y dentro de los horarios permitidos.

Arto. 10. Transporte de materiales y desechos tóxicos, peligrosos o contaminantes. Las personas naturales o jurídicas que de forma dolosa y con grave peligro a la salud de las personas y al medio ambiente transporten en cualquier forma materiales y desechos tóxicos, peligrosos y contaminantes o a quien autorice u ordene su realización en contravención a la legislación ambiental vigente en esta materia, se le impondrá una pena de seis meses a cinco años de prisión y multa en córdobas equivalente entre cinco mil (US\$ 5,000.00) a cincuenta mil dólares (US\$ 50,000).

Arto. 11. Almacenamiento, manipulación o derrame de sustancias tóxicas, peligrosas o contaminantes. Las personas naturales o jurídicas que de forma dolosa, almacenen, distribuyan, comercialicen, transporten, manipulen o utilicen gasolina, diesel, kerosen u otros derivados del petróleo, gas butano, insecticidas, fertilizantes, plaguicidas o cualquier otro agroquímico, sustancia peligrosas, explosivas, viertan o dispongan desechos o residuos sólidos, líquidos o gaseosos que sean tóxicos o materiales radioactivos, sin cumplir con las medidas y precauciones establecidas en la legislación vigente, por cuyas causas se produzcan derrames o fugas que gravemente expongan a las personas al peligro o provoquen daños graves a los suelos, a la salud de la población, al medio ambiente y los recursos naturales, será sancionado con prisión de tres a cinco años y multa equivalente en córdobas entre cincuenta mil (US\$ 50,000.00) a cien mil (US\$ 100,000.00) dólares, además del cierre temporal o definitivo del sitio afectado y la reparación a su costa del daño causado.

Arto. 12. Desechos degradables o no biodegradables. Las personas naturales o jurídicas que de forma dolosa y sin la autorización

correspondiente de la autoridad competente arrojen cualquier clase de basura o desechos degradables y no biodegradables de cualquier naturaleza a cauces pluviales, quebradas, ríos, lagos, lagunas, esteros, cañadas, predios vacíos, vías públicas, plazas, parques, áreas verdes, playas o cualquier otro lugar no autorizado para ese fin y que cause o pueda causar inminentemente graves daños a la salud o al medio ambiente, será sancionado con multa equivalente en córdobas de cincuenta dólares (US\$ 50.00) a un mil dólares (US\$ 1.000.00). En caso de personas jurídicas la multa será el equivalente en córdobas de cinco mil dólares (US\$ 5.000.00) a cincuenta mil dólares (US\$ 50.000.00), en caso de no pagar multa señalada se impondrá la pena de prisión de seis meses a un año.

Arto. 13. Aumento de las penas. Las penas establecidas en los artículos anteriores, serán aumentadas en cinco veces, en los siguientes supuestos, cuando:

- a) El daño se ocasione a reservorios de agua destinada para consumo humano.
- b) Se destruyan manglares o rellenen lagunas naturales o artificiales o esteros.
- c) Afecten los suelos y subsuelos de asentamientos poblacionales y la salud de las personas.
- d) Se realice dentro de las Áreas Protegidas.
- e) Destruyan total o parcialmente ecosistemas costeros marítimos.
- f) Se realicen en áreas declaradas por la autoridad competente, como de especial valor biológico, ecológico, educativo, científico, histórico, cultural, recreativo, arqueológico, estético o de desarrollo económico.
- g) Causen daño directo o indirecto a una cuenca hidrográfica.
- h) Afecten recursos hidrobiológicos.
- i) La quema de materiales sólidos, líquidos, químicos y biológicos se produzcan en calles o avenidas de ciudades, centros poblacionales o predios urbanos.
- j) La contaminación se produzca por imprudencia temeraria.
- k) Como producto del ruido excesivo y/o continuo se produzcan daños severos comprobados a la salud de las personas.
- l) Reincidencia en la realización del ilícito.
- m) Ocasionen enfermedades contagiosas que constituyan peligro para las personas y las especies de vida silvestre.
- n) Sean cancerígenas o alteren la genética de las personas.
- o) Ocasionen riesgos de explosión, o sean inflamables o sustancialmente radioactivos.

Arto. 14. Penas para empleados o funcionarios públicos. Las mismas sanciones se impondrán si las conductas antes señaladas son realizadas u ordenadas por empleado o funcionario público en el ejercicio de sus funciones, además de inhabilitarlo para ejercer empleo o cargos públicos durante dos años.

Arto. 15. Violación a lo dispuesto en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA). La persona natural o jurídica que altere, dañe o degrade el ambiente por violación de los límites y previsiones del Estudio de Impacto Ambiental,

aprobado por la autoridad ambiental respectiva, será sancionado con prisión de 2 a 4 años e inhabilitación para ejercer cargos públicos.

Arto. 16. Información falsa al Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

La persona natural o jurídica autorizada para elaborar o realizar Estudios de Impacto Ambiental, que incorpore o suministre información falsa en los documentos, informes, estudios, declaraciones, auditorías, programas o reportes que se presenten a la autoridad correspondiente, permitiendo la realización o desarrollo de un proyecto u obra, que produzca daños al ambiente, a sus componentes, a la salud humana o a la integridad de los procesos ecológicos, será sancionada de 2 a 4 años de prisión.

Si por causa de lo anterior sobreviene la extinción de una especie, la destrucción de un ecosistema, reservorios o fuentes de agua o el daño es irreversible que afecte a toda una comunidad o a gran número de personas, la sanción se aumentará en cinco veces de la establecida en el párrafo anterior.

Arto. 17. Funcionario que permita información falsa al EIA. El funcionario público encargado de aprobar, revisar, fiscalizar, o dar seguimiento a los Estudios de Impacto Ambiental, que dolosamente permita la incorporación o suministro de información falsa, de conformidad al artículo anterior, será sancionado con pena de 2 a 4 años de prisión e inhabilitación para el ejercicio de cargo público por igual período.

CAPÍTULO III

DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES

Arto. 18. Aprovechamiento ilegal de recursos naturales. La persona natural o jurídica que sin autorización de la autoridad competente o excediéndose de lo autorizado, aproveche los recursos naturales, será sancionado de 6 meses a 2 años de prisión, además de restituir a su costa la situación a su estado anterior al ilícito.

Arto. 19. Desvío de corrientes de aguas. El que sin autorización de la autoridad competente, o excediéndose de la autorización concedida, construya diques, muros de contención, obstruya, retenga, desvíe o haga disminuir el libre curso de las aguas de los ríos, quebradas u otras vías de desagüe natural, de manera permanente, afectando directamente los ecosistemas, la salud de la población o las actividades económicas, será sancionado con pena de 1 a 3 años de prisión, debiendo además restituir a su costa la situación a su estado anterior.

Arto. 20. Impedir aprovechamiento de las aguas. El concesionario autorizado a usar las aguas para generación de energía hidroeléctrica, que impida a las comunidades aledañas al proyecto el aprovechamiento de las aguas en cualquiera de su estado para consumo personal, será sancionado con una multa en córdobas equivalente entre tres mil (US\$ 3.000.00) a quince mil (US\$ 15.000.00) dólares.

Arto. 21. Pesca en época de veda. El que pesque o realice actividades de extracción, recolección, captura, comercio y transporte de recursos hidrobiológicos, en áreas prohibidas o en época de veda, será sancionado con prisión de 1 a 2 años y el decomiso del producto.

La pena se aumentará al doble, si en dichas actividades se utilizan aperos no autorizados o prohibidos por la autoridad competente, o se capturen o extraigan ejemplares declarados amenazados o en peligro de extinción de conformidad a los apéndices del Convenio CITES (Convención Internacional) o que no cumplan con las tallas y pesos mínimos de captura establecidos por la autoridad competente.

Arto. 22. Traslado de pesca o descartes en alta mar. El que traslague productos de la pesca en alta mar o no lo desembarque en puertos

nicaragüenses, será sancionado de tres a cinco años de prisión, el decomiso del producto y la cancelación definitiva de la Licencia.

Con igual pena se sancionará al que realice descartes masivos de productos pesqueros al mar o capture tiburones solamente para cortarles las aletas.

Arto. 23. Pesca sin dispositivos de conservación. Las personas autorizadas a realizar pesca que no lleven instalado en sus embarcaciones los dispositivos de conservación y protección de especies establecidas por la legislación nacional y los Convenios Internacionales de los que el país es suscriptor, será sancionado de dos a cuatro años de prisión.

Arto. 24. Pesca con explosivos. El que pesque con elementos explosivos, venenos u otra forma de pesca destructiva, así como el uso de trasmallos en bocanas y arrecifes naturales será sancionado de dos años a cuatro años de prisión y el decomiso de los equipos e instrumentos utilizados.

Arto. 25. Pesca con bandera no autorizada. El que realice actividades pesqueras con embarcaciones industriales o artesanales de bandera extranjera sin la debida autorización, será sancionado de uno a dos años de prisión y decomiso de la embarcación.

Arto. 26. Captura de especies de la biodiversidad. El que capture especímenes de la biodiversidad, animal o vegetal o de recursos genéticos, sin el permiso respectivo y con el fin de traficar, comercializar o exportar, será sancionado de 3 a 5 años de prisión y con multa equivalente en córdobas entre mil (US\$ 1.000.00) a diez mil (US\$ 10.000.00) dólares.

Arto. 27. Caza de animales en peligro de extinción. El que cace animales que han sido declarados en peligro de extinción por los Convenios Internacionales ratificados por el país, será sancionado de 2 a 4 años de prisión y multa equivalente en córdobas de cinco mil (US\$5.000.00) a veinte mil (US\$20.000.00) dólares. La pena será aumentada al doble, si la actividad se realiza en áreas protegidas.

Si la caza se realiza sobre especies de animales que no están en peligro de extinción, pero sin el permiso de la autoridad competente o en áreas protegidas, la sanción será una multa equivalente en córdobas entre doscientos (US\$ 200.00) a un mil (US\$ 1.000.00) dólares).

Arto. 28. Comercialización de fauna y flora. Las personas interesadas en la comercialización o venta pública de especies de la fauna o flora silvestre, que no estén catalogadas como en peligro de extinción o restringida su comercialización, deberán contar con un permiso especial otorgado por la autoridad competente. Su incumplimiento será sancionado con multa equivalente en córdobas de un mil (US\$ 1.000.00) a cinco mil (US\$ 5.000.00) dólares y el decomiso de las especies.

A quienes violaren lo establecido en el Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna (CITES) y su legislación respectiva, serán sancionados con multas equivalentes en córdobas de dos mil dólares (US\$2,000.00) a diez mil dólares (US\$10,000.00).

La reincidencia para ambos casos será penada con el doble de la multa establecida y prisión de 6 meses a 1 año.

Arto. 29. Incendios forestales. El que provoque de manera dolosa, negligente o incite a otros a la realización de incendios forestales o promueva actividades idóneas para su ejecución, será sancionado con 2 a 4 años de prisión y multa equivalente en córdobas a quinientos dólares (US\$ 500.00) por cada hectárea dañada.

Las personas autorizadas a realizar quemas agrícolas que causen daños fuera del área destinada para la quema, quedan sujetas a las sanciones establecidas en el párrafo primero.

Las personas que realicen quemas agrícolas sin la debida autorización y causen daños fuera del área destinada se le aplicará en dos veces las sanciones establecidas en el párrafo anterior.

Se exceptúan de estas sanciones las quemas controladas y autorizadas por la autoridad competente.

Arto. 30. Tala rasa y veda forestal. El que tale en forma rasante, remueva total o parcialmente la vegetación herbácea, o destruya árboles o plantas en terreno estatales, baldíos, comunales, propiedad particular y vías públicas, será sancionado con multa equivalente en córdobas de trescientos (US\$ 300.00) dólares a tres mil dólares (US\$3,000.00) dólares.

La pena será aumentada al doble si las actividades descritas en los párrafos anteriores, se realizan en bosques primarios o secundarios en cantidades superiores a tres hectáreas, en áreas protegidas o cuencas hidrográficas. Igual pena se aplicará al funcionario público que lo autorice o lo permita.

Se exceptúa el aprovechamiento que se realice con fines de uso o consumo doméstico dentro de la misma comunidad.

El que realice actividades prohibidas en las disposiciones de una veda forestal será sancionado con prisión de 2 a 4 años, además del decomiso del producto y de las herramientas y medios utilizados, incluyendo el medio de transporte usado para estos fines.

Arto. 31. Talas en vertientes y pendientes. El que deforeste, tale o destruya árboles o arbustos, aún siendo el propietario destinados a la protección de vertientes o manantiales naturales o áreas de recarga, será sancionado de 2 a 4 años de prisión y multa equivalente en córdobas de doscientos (US\$ 200.00) a cinco mil (US\$ 5.000.00) dólares, debiendo además sembrar cinco árboles por cada árbol talado de la misma especie.

Igual pena se aplicará al que realice cambios de uso de suelos con vocación forestal sin la debida autorización.

Arto. 32. Corte, transporte y comercialización ilegal de madera. El que corte, transporte y comercialice recursos forestales sin el respectivo permiso de la autoridad competente, será sancionado con prisión de dos a cuatro años y multa equivalente al doble del precio de referencia internacional del producto.

Arto. 33. Corte o poda de árboles en casco urbano. Las personas naturales o jurídicas que corten o poden árboles que se encuentran en los alrededores de una propiedad ubicada en el casco urbano de la ciudad sin el permiso del INAFOR, será sancionado con multa equivalente en córdobas de cincuenta (US\$ 50.00) a un mil (US\$ 1.000.00) dólares.

Las podas de ramas o árboles a orillas de las carreteras, avenidas, calles o bulevares deberán realizarse con el permiso del INAFOR y utilizando las técnicas recomendadas para estos casos, su incumplimiento será sancionado con multa equivalente en córdobas de cincuenta (US\$ 50.00) a doscientos (US\$200.00) dólares.

Arto. 34. Incumplir con el Estudio de Impacto Ambiental (EIA). Las personas naturales o jurídicas que deforesten, talen o destruyan, remuevan total o parcialmente la vegetación herbácea, o árboles sin cumplir con los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y las normativas técnicas y ambientales establecidas por la autoridad competente, será

sancionado de 2 a 4 años de prisión y multa equivalente en córdobas de doscientos (US\$ 200.00) a cinco mil (US\$ 5.000.00) dólares.

Arto. 35. Comercio ilegal de minerales. Ocultar, exportar o vender sustancias minerales con fines fraudulentos se considerará como defraudación fiscal y se sancionará con una pena de 2 años a 5 años de prisión y el decomiso del producto. La reincidencia será penada con el doble de la pena establecida.

CAPITULO IV OTROS DELITOS

Arto. 36. Lotificación, Urbanización y Construcción. La persona que lotifique, urbanice y construya en suelos no autorizados o de riesgos, incumpliendo la normativa existente y poniendo en grave peligro al ambiente o a los bienes y la vida de la población, será sancionada con prisión de 3 a 6 años y multa equivalente en córdobas entre cinco mil (US\$5,000.00) a veinte mil (US\$20,000.00) dólares. En este caso el juez ordenará la demolición de la obra.

El servidor público que otorgue permisos o autorizaciones de obras o proyectos en zonas de alto riesgo o inundables, será sancionado con la mitad de la pena de prisión establecida en el párrafo anterior, además de sufrir la inhabilitación especial para ejercer el cargo, la profesión, oficio, comercio u otros derechos relacionados con el ilícito cometido. En este caso el juez ordenará la demolición de la obra a costa del acusado.

Arto. 37. Daños físicos o maltrato a animales. A la persona que se le compruebe la realización de maltratos, crueldad o ensañamiento a animales de cualquier especie, sean domésticos o no, e independientemente al uso o finalidad de los mismos, aún siendo de su propiedad, causándoles daños físicos por golpes, castigos o trabajos manifiestamente excesivos que lo lleven a padecer de impedimentos o causen daños a su salud, estrés o la muerte, será sancionada con multa equivalente en córdobas de cincuenta (US\$ 50.00) a quinientos (US\$ 500.00) dólares.

Igualmente se sancionará con el doble de la multa y prisión de 1 a 3 años, a la persona que realice espectáculos violentos o sangrientos entre animales, sean en lugares públicos o privados, mediando apuestas o sin ellas.

Se exceptúan aquellos espectáculos o juegos de tradición popular, como peleas de gallos y corridas de toro.

Arto. 38. Incumplimiento de pago de canon o multas. Las personas naturales o jurídicas que no realicen en tiempo y forma los pagos de cánones por aprovechamiento de recursos naturales y/o el pago de las multas por sanciones impuestas por la autoridad competente, serán sancionadas con una pena de 1 año a cinco años de prisión.

Arto. 39. Introducción de especies invasoras, agentes biológicos o bioquímicos. Las personas naturales o jurídicas que introduzcan, utilicen o propaguen en el país especies de flora y fauna invasoras, agentes biológicos o bioquímicos capaces de alterar significativamente las poblaciones de animales o vegetales o pongan en peligro su existencia, además de causar daños al ecosistema y la biodiversidad, sin la debida autorización, se sancionarán con prisión de seis meses a un año de prisión y una multa equivalente en córdobas de un mil (US\$ 1.000.00) a diez mil (US\$ 10,000.00) dólares.

Arto. 40. Alteración del entorno o paisaje natural. La alteración significativa o perturbadora del entorno y paisaje natural urbano o rural, de su perspectiva, belleza y visibilidad panorámica, mediante modificaciones en el terreno, construcciones de diferentes naturaleza, rótulos o anuncios de propaganda de cualquier tipo, instalación de antenas, postes y torres de transmisión de energía eléctrica o de comunicaciones que no cuenten con

el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y con las autorizaciones de las autoridades correspondientes, municipales o del Gobierno Central, según su ubicación, serán sancionados con multas equivalentes en córdobas de quinientos dólares (US\$ 500.00) a diez mil dólares (US\$10,000.00), más la demolición de la construcción o retiro de los objetos a costa del que cometa el delito.

La reincidencia se sancionará con el doble de la multa más prisión de 6 meses a 1 año.

Arto. 41. Escala de intensidad de sonidos. Para efecto de lo establecido en el artículo 9 de la presente Ley, se deberá incluir como contaminante ambiental el ruido producido por los escapes de automotores. Asimismo, se define al decibel como la unidad de medida en una escala logarítmica que sirve para expresar la intensidad de un sonido. De conformidad a la Guía para el Ruido Urbano de la Organización Mundial de la Salud (OMS), se establece una escala con intensidades máximas tolerables que no afecten la salud de las personas, en los valores siguientes:

a) Para dormitorios en las viviendas 30 decibeles para el ruido continuo y 45 para sucesos de ruido únicos. Durante la noche los niveles de sonido exterior no deben exceder de 45 decibeles a un metro de las fachadas de las casas.

b) En las escuelas, colegios y centros preescolares el nivel de sonido de fondo no debe ser mayor de 35 decibeles durante las clases.

c) En los hospitales durante la noche no debe exceder 40 decibeles y en el día el valor guía en interiores es de 30 decibeles.

d) En las ceremonias, festivales y eventos recreativos el sonido debe ser por debajo de los 110 decibeles.

El Reglamento de esta Ley podrá establecer otros valores guías no contemplados en esta disposición, que deberán ser observados.

El incumplimiento a lo antes señalado será sancionado de conformidad a las penas señaladas en el artículo 9 de la presente Ley.

CAPITULO V DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Arto. 42. Cuantía de daños. Toda persona penalmente responsable de un delito contra el ambiente y los recursos naturales es también civilmente si del ilícito resultan daños o perjuicios. El juez de la causa establecerá en su sentencia de manera razonada la fundamentación en que se basa para la cuantía de los daños e indemnizaciones, para lo cual deberá auxiliarse de las actas levantadas por los técnicos e inspectores de las autoridades competentes en la materia, sin perjuicio de los peritajes que el propio juez requiera de oficio o a petición de parte.

Arto. 43. Reparación del daño. La reparación del daño será el restablecimiento de la situación anterior al daño ambiental, en los casos que sea posible, y subsidiariamente, en la indemnización económica al Estado por el daño y perjuicio ocasionado al ambiente y los recursos naturales, incluyendo a los particulares o comunidades, en su caso.

La responsabilidad civil en la reparación del daño al ambiente y los recursos naturales no prescribe ni para el responsable directo o quien lo sustituya legalmente.

Arto. 44. Responsabilidad solidaria. Si del ilícito resultaren varias personas responsables del daño ambiental, la responsabilidad será solidaria. El empleado o funcionario público que por acción u omisión

autorice o permita la realización de acciones que causen daños al ambiente y los recursos naturales, será solidariamente responsable y responderá con su patrimonio por los daños ocasionados.

Arto. 45. Indemnización. Los directivos o representantes de personas jurídicas, compañías o sociedades que se vean involucrados directamente en delitos contra el ambiente y los recursos naturales, responderán con su patrimonio personal cuando el de la persona jurídica, sociedad o compañía sea insuficiente para cubrir la reparación del daño o la indemnización correspondiente.

Arto. 46. Sanciones penales y administrativas. La responsabilidad civil por delitos contra el ambiente y los recursos naturales no impide las sanciones de carácter penal y administrativas a que sean merecedoras los autores del hecho.

Arto. 47. Garantía financiera. Toda actividad, obra, carreteras, caminos, represas, urbanizaciones, lotificaciones, construcción, instalación, industria, exploración y explotación de recursos naturales que una vez iniciada su ejecución vaya a producir modificaciones a las condiciones físicas, químicas o biológicas a la fauna, flora, suelo, atmósfera, agua, paisajes, estructuras y funcionamiento del ecosistema en general, está condicionada para su autorización además del Estudio de Impacto Ambiental, a la presentación de una garantía financiera suficiente a juicio del MARENA y la Procuraduría para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, para cubrir el riesgo de reparación de los daños ambientales.

CAPITULO VI DE LAS MULTAS

Arto. 48. Sentencia motivada. En la aplicación de las multas a que se hace referencia en los artículos anteriores, los jueces y tribunales la fijarán en sentencia motivada, debiendo tomar en cuenta la situación económica del imputado, así como la gravedad del hecho, circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se realizó y las características y antecedentes del autor en relación con la conducta delictiva.

Arto. 49. Pago de multas. Las multas impuestas por la comisión de delitos contra el ambiente y los recursos naturales deberán pagarse dentro de los treinta días de haberse dictado la sentencia, pudiendo el juez a solicitud de parte establecer prórrogas o plazos mayores o cuotas sucesivas si lo estima conveniente, además de tomar las medidas necesarias en caso de no cumplir la persona condenada con el pago respectivo.

Arto. 50. Destino de las multas. Lo obtenido como producto de las multas impuestas será manejado a través del Fondo Nacional del Ambiente, creado por la Ley 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, del veintisiete de marzo de 1996, y conforme a su Reglamento, Decreto 91-2001 del 24 de septiembre de 2001.

CAPITULO VII DISPOSICIONES COMUNES

Arto. 51. Decomiso. Sin perjuicio de la aplicación de las penas establecidas en los artículos anteriores, la autoridad judicial ordenará el decomiso de todos los instrumentos, vehículos, equipos, armas y otros objetos utilizados en la comisión de los delitos, así como los productos, subproductos, partes, beneficios y derivados que se hayan obtenido de estos.

Lo decomisado deberá pasar a un Fondo Especial que estará bajo la responsabilidad y custodia del MARENA. El Estado atenderá las necesidades presupuestarias para financiar total o parcialmente proyectos o programas dirigidos a la protección o a sufragar los costos para la devolución de las

especies de la fauna silvestre a su habitat o apoyar la manutención de las mismas en los zoológicos establecidos en todo el país.

Arto. 52. Suspensión de la pena de prisión. - La autoridad judicial que conoce de la causa, podrá suspender o reemplazar la pena de prisión, siempre y cuando se cumpla con las obligaciones de mitigación, restauración, reparación del daño y de otras responsabilidades, de conformidad a la valoración técnica que realice la autoridad ambiental competente y la aceptación de los afectados.

Sin embargo, los condenados por alguno de los delitos establecidos en la presente Ley, además de la pena que le corresponde por el ilícito, serán inhabilitados para contratar, directa o indirectamente con la administración pública hasta por un término de tres años.

Arto. 53. Reparación voluntaria. Se podrá suspender la acción penal si el culpable de la realización de cualquiera de los delitos tipificados en los artículos anteriores, hubiera voluntariamente ejecutado la reparación del daño causado, siempre y cuando este no sea grave, sus efectos sean reversibles y se cumpla con las obligaciones de mitigación, restauración, reparación del daño y otras responsabilidades, para lo cual el juez de la causa tomará en consideración la valoración técnica que realice la autoridad ambiental competente.

Arto. 54. Suspensión de Licencias o permisos. Las personas jurídicas que promuevan, ocasionen, subsidien o dirijan algunos de los hechos tipificados como delitos en esta Ley, serán sancionadas con la suspensión de la licencia o permiso de operaciones de uno a tres años, según la gravedad del daño causado y la inhabilitación para contratar con la administración pública por un plazo de dos años.

Arto. 55. Atenuantes. Serán considerados como atenuantes por la autoridad judicial, aplicables a los delitos establecidos en esta Ley y reduciendo la pena hasta las dos terceras partes en los casos siguientes:

a) Cuando el ilícito se realice por razones de subsistencia y en áreas de extrema pobreza.

b) Cuando los autores o el autor muestre arrepentimiento activo y repare y compense inmediatamente el daño causado o restaure o mitigue los efectos causados.

Arto. 56. Dictámenes técnicos. Las autoridades civiles y militares competentes deberán colaborar con el judicial de la causa brindando los dictámenes técnicos o periciales necesarios para el esclarecimiento de las denuncias presentadas por la comisión de delitos contra el ambiente y los recursos naturales establecidos en la presente Ley.

Arto. 57. Perímetro para corte de árboles. El perímetro de prohibición de cortar árboles y arbustos comprende para los efectos de esta Ley, un radio de 400 metros arriba de los manantiales que nacen en la montaña, y una faja de 200 metros medidos de cada orilla de las vertientes en toda la extensión de su curso, o dentro de un radio igual a 200 metros alrededor de las fuentes que nacen en terrenos planos, ya sea o no que se transformen o no en corrientes temporales o permanentes.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Arto. 58. Incorporación al Código Penal. Las disposiciones establecidas en esta Ley serán incorporadas adecuadamente en el Tercer Libro del nuevo Código Penal y en cuanto al procedimiento, se sujeta a lo establecido en el Código Procesal Penal (CPP).

Arto. 59. Previo a su entrada en vigencia el Poder Ejecutivo garantizará una amplia difusión y divulgación de esta Ley a través de los medios escritos, radiales y televisivos, a nivel de todas las regiones autónomas, departamentos y municipios del país.

Arto. 60. Vigencia. La presente Ley entrará en vigencia ciento ochenta días (180) después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil cinco. **RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **MARÍA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciocho de noviembre del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO No.83-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Autorizar la salida del territorio nacional y permanencia en la República de Guatemala y aguas internacionales de dos Guarda Costas y una Lancha Rápida de la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua con sus tripulaciones, compuesta por 35 efectivos y sus equipos, en el período comprendido del 27 de noviembre al 11 de diciembre del 2005; con el objetivo de participar en ejercicios conjuntos con las fuerzas navales de países Centroamericanos y de Estados Unidos de América.

Arto.2 Enviar el presente Decreto a la Honorable Asamblea Nacional para su debida autorización.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el nueve de noviembre del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No.84-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Se adiciona un nuevo inciso al artículo 4 del Decreto 46-98 De Creación del Fondo Social Suplementario, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 117 del 24 de junio de 1998, el que se leerá así:

“9) El Ministerio de Transporte e Infraestructura.”

Arto.2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el once de noviembre del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 341-2005

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir **Escritura Pública de Prórroga de Plazo**, para extender por un período de dos (2) años, el término que tiene el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para la construcción de las mejoras mínimas requeridas y necesarias para el funcionamiento del Colegio; conforme el artículo 2 del Acuerdo Presidencial No. 243-2000, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 122 del 28 de junio de 2000.

Arto. 2 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Escritura Pública de Prórroga de Plazo a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto. 3 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto. 4 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintiséis de septiembre del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 395-2005

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir **Escritura Pública de Aceptación de Donación** a favor del Estado de la República de Nicaragua; de un bien inmueble ubicado en la Comarca San Antonio, Municipio de Camoapa, Departamento de Boaco; donación efectuada por el **Señor Francisco Santiago Ortega Sequeira**, en su propio nombre y representación, mediante Escritura Pública Número veintiuno (N° 21), de “DONACIÓN Y DESMEMBRACION GRATUITA E IRREVOCABLE DE BIEN INMUEBLE”, suscrita a las doce y cincuenta y nueve minutos de la tarde del día seis de mayo del año dos mil cinco, ante los oficios notariales de JOSE ALEXANDER RIVERA RIVAS. El bien inmueble matriz tiene una extensión de ciento cuarenta y una

hectáreas y veinticuatro metros cuadrados con ocho décimas de metro cuadrado (141 Ha 24.8 m²) que equivalen a doscientas manzanas (200 mzs.). El terreno donado, fue desmembrado de la propiedad antes descrita y tiene una área de ochocientos veinticuatro metros cuadrados con veintitrés centésimas de metro cuadrado (824.23 m²); la donación de la propiedad antes descrita se encuentra inscrita bajo el No. 25,083, Tomo: CCLXXXI, Folios: 218-219, Asiento: 1°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Boaco; con los siguientes **LINDEROS: LADO, AZIMUT Y DISTANCIAS: LADO 4-1 AZIMUT 07° 20' 04" DIST. 42.25 m; LADO 1-2 AZIMUT 116° 37' 19" DIST. 25.13 m; LADO 2-3 AZIMUT 198° 13' 12" DIST. 38.27 m; LADO 3-4 AZIMUT 289° 45' 08" DIST. 16.89 m; comprendido dentro de los siguientes colindantes: NORTE: Carretera de por medio hacia Tawa, Francisco Santiago Ortega, SUR: Efraín Miranda, ESTE: Mercado y OESTE: Finca de Valentín Solano.**

Arto. 2 Se autoriza al Procurador General de la República a suscribir la Escritura Pública de asignación en Administración respectiva, a favor del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), para uso del **Centro La Unión Pedernal**, en la Comarca San Antonio, Municipio de Camoapa, Departamento de Boaco, para cumplir con lo dispuesto en los artículos 58, 65, 116, 117, 118, 119, 120, 121 y 122 Cn.

Arto. 3 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Aceptación de la Donación y la asignación en Administración, a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Arto. 4 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto. 5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintiocho de octubre del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 406-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Cancelar los nombramientos de la Señora Azucena Castillo de Solano, en los siguientes cargos:

Miembro de la Comisión de Competitividad.
Miembro de la Comisión Especial para la Promoción de Inversiones.
Miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC);
Miembro de la Junta Directiva de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI);
Miembro de la Comisión Nacional de Energía;
Miembro de la Comisión Nacional de Zonas Francas;
Miembro del Consejo Directivo de la Corporación de Zonas Francas;
Miembro Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (INPYME);
Miembro Presidente del Consejo Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (CONICYT);

Miembro del Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR);

Miembro del Consejo Directivo del Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV).

Miembro de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ambiente (FNA).

Miembro de la Comisión Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Miembro de la Comisión Nacional de Censos (CENAGRO).

Miembro de la Comisión de Tratados de Libre Comercio.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el siete de noviembre del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 407-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar al Señor Alejandro Argüello Choiseul, Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en los siguientes cargos:

Miembro de la Comisión de Competitividad.

Miembro de la Comisión Especial para la Promoción de Inversiones.

Miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC);

Miembro de la Junta Directiva de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI);

Miembro de la Comisión Nacional de Energía;

Miembro de la Comisión Nacional de Zonas Francas;

Miembro del Consejo Directivo de la Corporación de Zonas Francas;

Miembro Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (INPYME);

Miembro Presidente del Consejo Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (CONICYT);

Miembro del Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR);

Miembro del Consejo Directivo del Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV).

Miembro de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ambiente (FNA).

Miembro de la Comisión Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Miembro de la Comisión Nacional de Censos (CENAGRO).

Miembro de la Comisión de Tratados de Libre Comercio.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el siete de noviembre del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 408-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Cancelar el nombramiento del Señor José Antonio Alvarado Correa, Miembro de la Junta Directiva del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM).

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el siete de noviembre del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 409-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar a la Señora Azucena Castillo de Solano, Presidenta Ejecutiva del Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE), Miembro de la Junta Directiva del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM).

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el siete de noviembre del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 410-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Cancelar los nombramientos del Señor Pedro Solórzano Castillo, en los siguientes cargos:

Miembro de la Comisión de Competitividad.

Miembro de la Junta Directiva de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI).

Miembro del Consejo Directivo del Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV).

Miembro de la Junta Directiva del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM).

Miembro del Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR).

Miembro de la Junta Directiva del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR).

Miembro de la Comisión Nacional de Zonas Francas.

Miembro del Consejo Directivo de la Corporación de Zonas Francas.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el siete de noviembre del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACIÓN COMUNIDAD CRISTIANA EN NICARAGUA”.

Reg. No. 14776 – M. 1619304 – Valor C\$ 910.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el Número Perpetuo tres mil ciento doce (3112), del folio número cuatro mil setecientos ochenta y cuatro al folio número cuatro mil setecientos noventa y dos (4784–4792), Tomo: IV Libro: Octavo (8°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACIÓN COMUNIDAD CRISTIANA EN NICARAGUA”**. Conforme autorización de resolución del tres de agosto del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día tres de Agosto del año dos mil cinco. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número TRES (3), debidamente autenticada por el Licenciado Modesto A. Barrera Espinoza, el día veinte de abril del año dos mil cinco. Eloy F. Isaba A., Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNIDAD CRISTIANA EN NICARAGUA, que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedan en los siguientes términos. CAPITULO PRIMERO. NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS Artículo 1: “ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA EN NICARAGUA” Es de naturaleza Evangélica, de Orientación Espiritual y Social, No Partidista, sin fines de lucro; su fin primordial es predicar la Palabra de Dios a fin de que la humanidad pueda ser salva. Para el logro de sus fines, la Asociación se propone los siguientes objetivos: 1. Predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo y llevar a la practica su sana doctrina, de acuerdo al orden Apostólico estableciendo de Adoración. 2. Estimular al crecimiento y el entendimiento de la obra de nuestro Señor Jesucristo. 3. Promover el desarrollo integral de la familia, trabajando directamente con los matrimonios con problemas intrafamiliar 4. Promover el Crecimiento Espiritual mediante el discipulado integral, Equipando a los Servidores con la Palabra de Fe y la Unción del Espíritu Santo, para que sean efectivas en su Misión. 5. Enfatizar y envolvernos en Misiones Locales y a Nivel Mundial a través de la oración, orando por los campos, dando a los campos e ir a los campos. 6. Promover el Trabajo Misionero dentro y fuera del área, así como la Alianza con Otras Misiones Extranjeras de amplia Proyección Social, a fin de promover ayuda a las Comunidades de todos los lugares necesitados de nuestro País. 7. La Asociación se constituye en una Organización local que promoverá la Instalación de Iglesias en todo el Territorio Nacional. 8. Formar lazos de cooperación con Organizaciones Nacionales y Extranjeras para alcanzar los fines y los objetivos de la Asociación. 9. Formar Programas Cristianos dirigidos a los sectores sociales para fomentar los valores Morales y Espirituales. 10. Fundar Institutos Bíblicos, además Crear Centros de Estudios Educativos en todas sus Modalidades Programar e Impartir Educación Cristiana y secular en todas sus Modalidades. 11. Desarrollar Proyectos de carácter social y cristiano que beneficie a personas de escasos recursos en cualquier lugar donde estemos establecidos. 12. Gestionar ya sea por ayuda Nacional como Internacional todo tipo de ayuda para personas de escasos recursos. 13. Establecer y apoyar Orfanatos, Asilos de Ancianos, así como Centros de Refugios de menores infractores de la Ley. 14. Crear Centros de Atención Medica en todas sus modalidades y atender a la población necesitada. 15. Crear Mini Empresas sin fines de lucro para el crecimiento económico de la población, brindándoles capacitación técnica en todas su modalidades. 16. Fomentar el turismo

cristiano en nuestro País para apoyar el desarrollo de la Población. 17. Fomentar el desarrollo en la Agricultura y la Ganadería desarrollando proyectos que beneficien a la Población. 18. Utilizar así como crear medios de comunicación escritos, radiales, televisivos y cualquier otro con el fin de diseminar la Palabra de Dios. Artículo 2: (DENOMINACION) La Asociación se denominara “ASOCIACIÓN COMUNIDAD CRISTIANA EN NICARAGUA”, nombre con que realizara sus Programas y Proyectos de carácter civil sin fines de lucro. Artículo 3: (DOMICILIO), La ASOCIACION tendrá su domicilio en el Municipio de Managua del Departamento de Managua, con facultad de establecer Iglesias filiales, oficinas y cualquier otro tipo de infraestructura en todo el Territorio Nacional y fuera del Territorio Nacional cuando las circunstancias lo requiera Artículo 4: La Asociación es Autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdo y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional CAPITULO SEGUNDO. (LOS MIEMBROS) Artículo 5: CLASES DE MIEMBROS. La Asociación tendrá Miembros Fundadores Y Miembros Activos, y Miembros Honorarios. Artículo 6: (MIEMBROS FUNDADORES) serán Miembros Fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. Artículo 7: (MIEMBROS ACTIVOS): son Miembros Activos de la Asociación todas Las Iglesias locales diseminadas en todo el Territorio Nacional o fuera de sus fronteras que la Asociación haya fundado y que participen por lo menos En un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto Tres meses después de su ingreso a la Asociación Artículo 8: (MIEMBROS HONORARIOS). Son Personas Honorables que comparten los objetivos de la Asociación y deciden contribuir con ella sin ser Miembros Activos y reciben un Certificado de Participación. Artículo 9: (REQUISITOS DE INGRESOS). 1. Estar de acuerdo con los fines y objetivos de la Asociación. 2. Creer y Predicar la misma verdad Cristiana. 3. Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional exponiendo el deseo de ser miembro. 4. Ser aceptado por la mitad mas uno de los Miembros de Junta Directiva Nacional. Artículo 10: (PERDIDA DE LA MEMBRESIA) La Calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1. Por actuar en contra los objetivos, fines y Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación. 2. Por renuncia escrita a la misma. 3 Por acuerdo de la mayoría de Asamblea General. Artículo 11: (DERECHOS DE LOS MIEMBROS) los Miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos. 1. Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Asociación. Las Iglesias Locales son miembros colectivos, Independientemente del número de sus miembros y representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación. 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la junta directiva, 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los Estatutos; 5) Retirarse voluntariamente de la Asociación. CAPITULO TERCERO: (DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION) La Asociación para su Conducción y Funcionamiento Administrativo contara con los siguientes organismos: Artículo 12: Las máximas autoridades de la asociación son: 1. La Asamblea General 2. Junta Directiva Nacional. Artículo 13: La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera: 1. Por las Iglesias Locales Miembros, las que a su vez estarán representada por: a) El Pastor de dicha Iglesia b) El Secretario c) Otro Miembro de la Iglesia 2. Por el Presidente Fundador de la Asociación 3. Por todos los Miembros de la Directiva Nacional Artículo 14: La Asamblea General es el máximo órgano de Dirección de la Asociación y sesionara ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. No se reunirá sin la presencia del Presidente o del Vicepresidente. Artículo 15: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación c) Reforma Total o Parcialmente los presentes estatutos, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presente en Asamblea General convocada para este fin los que serán aprobados y ratificados en la misma sesión, d) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual

de la Asociación e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de entre los miembros que tengan dos o mas años de pertenecer a la Asociación. f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. Artículo 16: La Convocatoria a la sesión ordinaria se realizara con siete días de anticipación, la cual contara con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. Artículo 17: La Sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. Artículo 18: La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación publica o secreta, según resuelva el máximo organismo. Artículo 19: La deliberación, resolución y acuerdos tomados de la Asamblea General, serán anotados en el Libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO. (DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL). Artículo 20: El Organismo Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1. Un Presidente 2. Un Vicepresidente 3. Un Secretario 4. Un Tesorero 5. Un Vocal. Que se elegirán por la mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de cinco años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. Artículo 21: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y Extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus Miembros lo soliciten. Artículo 22: El Quórum Legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la Mitad mas uno de sus Miembros que la Integran. Artículo 23: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1. Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación. 2. Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4. Otorgar, denegar y cancelar la membresía de acuerdo a lo establecido en los Estatutos. 5. Recibir los Informes de las Iglesias. 6. Elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como Informe y Balance Anual de Actividades y Estados Financiero. 7) Proteger los Miembros que conformen el Patrimonio de la Asociación. 8) Establecer las Oficinas y Filiales en el resto del País. 9) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su Aprobación por la Asamblea General y conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 10) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 11) Recibir las cuotas de aportaciones y extraordinaria a los asociados de la Asociación, establecidos en estos estatutos. 12) Presentar el Informe Anual en la Asamblea General. Artículo 24: El Presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con Facultades de Apoderado Generalísimo. Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar Agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar cheque con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación Artículo 25: El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la, misma con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. Artículo 26: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1. Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva. 2. Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese Delegado por el Presidente. 3. Elaborar con el tesorero el Balance Financiero de la Asociación. 4. Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. Artículo 27: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1. Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2. Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, cuando fuere autorizado por la Junta. 3. Llevar control del archivo y sello de la Asociación, así como los Documentos legales y Administrativos de la Asociación 4. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. Artículo 28: Son Funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1. Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2. Firmar junto con el Presidente o el Director Ejecutivo los cheques e Informes financieros

de la Asociación 3. Llevar control de los Ingresos y Egresos de la Asociación. 4. Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y Asamblea General el Balance Financiero Trimestral, Semestral y Anual. 5. Recibir junto con el Secretario los Informes Económicos que cada Pastor e Iglesia local reporten, haciendo el depósito correspondiente en las cuentas de la Asociación. Artículo 29: La Junta Directiva Nacional podrá nombrar si fuese necesario un Director Ejecutivo para que ejecute las decisiones de la Junta Directiva. En caso de ser nombrado sus atribuciones son: 1. Representar administrativamente a la Asociación 2. Elaborar con el Tesorero el Balance Financiero de la Asociación 3. Proponer la integración de comisiones y delegaciones. 4. Nombrar en consultas con el Presidente el Personal Administrativo y Ejecutivo de la Asociación. 5. Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero. y 6. Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. CAPITULO QUINTO: (DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS) Artículo 30: La Asociación es un proyecto social y religioso basado en el Evangelio y la Palabra de Dios, por lo que su Patrimonio será el producto del aporte voluntario de cada Miembro y de otras personas que deseen colaborar con ella, sean estas Personas Naturales o Jurídicas Nacionales o Extranjeras, todo de conformidad con la Ley. Asimismo podrá recibir aportaciones de donaciones, herencias, legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras, bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades, de organismos nacionales e internacionales, además el patrimonio de la asociación se constituirá con un aporte inicial de dos mil córdobas netos (C\$2,000.00). También son parte del Patrimonio de la Asociación el acervo cultural tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. Artículo 31: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen Estado el Patrimonio de la Asociación. CAPITULO SEXTO (DISOLUCION Y LIQUIDACION) Artículo 32: Son causas de disolución de la Asociación: la decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos de la Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la ley. Artículo 33: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación la Asamblea General nombrara una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una Auditoria General. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una Institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta a la Comisión Liquidadora. CAPITULO SEPTIMO (DISPOSICIONES FINALES) Artículo 34: La presente escritura es valida a partir del día que se libere el Testimonio correspondiente y su presentación en la Asamblea Nacional y la vigencia de sus Estatutos son obligatorios, en el Ámbito Interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial. Artículo 35: En todo lo previsto en estos Estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mi, la notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, el de la cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma especial lo instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mi, la notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) MARIOEG (f) HADES.- (f) Mariana Aguirre.- (f) CdanelB (f) Efrén Duran.- (f) Aqedo Q. Notaria Publica.- PASO ANTE MI DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO DOS AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO SIETE DE MI PROTOCOLO NUMERO CINCO Y QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE MARIO FRANCISCO ESPINOZA GONZALEZ LIBRO ESTA PRIMERA COPIA EN CINCO HOJAS UTILES DE PAPEL DE LEY LAS QUE RUBRICO SELLO Y FIRMO EN LA

CIUDAD DE MANAGUA A LAS NUEVE Y TREINTA MINUTOS DE LA MANANA DEL PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO ANITA PETRONILA TRANA. ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICA.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. No. 15449 - M. 1654074 - Valor C\$ 85.00

AVISO DE LICITACION POR REGISTRO No. 7-2005

EL Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento del Arto.25. inciso b, de la “Ley de Contrataciones del Estado”, invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Oferentes de la Dirección General de Contrataciones del Estado del MHCP, a participar en la Licitación por Registro “Adquisición de vehículos” del Ministerio de Hacienda y Crédito Público”.

Esta adquisición es financiada con fondos provenientes del Presupuesto General de la República.

Tipo de Servicio :	Adquisición de vehículos”
Municipio :	Managua
Dirección :	Dirección General Administrativa Financiera, Delicias del Volga 2 cuerdas arriba.
Tiempo de entrega :	15 días hábiles
Valor del documento:	Cien Córdobas Netos.
Lugar y fecha para la:	Sala de Conferencia de la Dirección General
Recepción de Oferta	Administrativa Financiera, el día 07 de Diciembre del 2005, a las 9.00 A.M.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y sus precios en moneda Nacional.

Los documentos bases de licitación estarán a la disposición en idioma español, a un costo de C\$100.00 (Cien Córdobas Netos), los días 23, 24 y 25 de noviembre del 2005 en horario de 8:30 A.M. a 4:00 P.M. En las oficinas de la Dirección General Administrativa Financiera, ubicada de las Delicias del Volga 2 cuerdas arriba. El valor de los Documentos no es reembolsable.

Maria Mercedes Domínguez Morales, Directora General.

Reg. No. 15195- M. 1653738 – Valor C\$ 935.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 44-2005

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), mediante Acuerdo Ministerial No. 29-2005, emitido el veintiocho de abril de dos mil cinco y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 97 del veinte de mayo de dos mil cinco, reconoció deuda pendiente de pago por un monto de C\$ 3,982,193.84 (TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CORDOBAS CON 84/100), a favor de la Empresa Constructora ASTALDI S.p.A., en concepto de aporte local en obras, Impuesto Municipal e Impuesto General al

Valor (IGV), ahora Impuesto al Valor Agregado (IVA), correspondientes a los avalúos No. 6, 7, 8, 10 y 11 originados del Contrato de Construcción No. DEP-35-193-2001, relacionado al Tramo “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Nagarote-Izapa”, suscrito el veinte de diciembre de dos mil uno, por el Ingeniero Edgard Bohórquez Ocampo, en representación del MTI, en su carácter de Ministro, y Andrea Gentilli, como representante Legal de la Empresa Constructora ASTALDI S.p.A.

II

Que el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) y la Empresa Constructora ASTALDI S.p.A., firmaron Acuerdos Suplementarios No. 1, el once de marzo de dos mil dos; Acuerdo Suplementario No. 2 Aspecto Legal y Justificación Técnica, el catorce de noviembre de dos mil dos; Acuerdo Suplementario No. 3 y Finiquito, el veinticinco de julio de dos mil tres, correspondientes a la ejecución del Tramo: “Nagarote-Izapa”, originado del Contrato de Construcción No. DEP-35-193-2001.

III

Que según Acta del diecisiete de febrero de dos mil cinco, el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) y la Empresa Constructora ASTALDI S.p.A., realizaron conciliación de la deuda sin incluir intereses moratorios, ni deslizamiento por la cantidad de C\$ 3,982,193.84 (TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CORDOBAS CON 84/100), en concepto de aporte local en obras, Impuesto Municipal e Impuesto General al Valor (IGV), ahora Impuesto al Valor Agregado (IVA), correspondientes a los avalúos mencionados en el Considerando I.

IV

Que la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), emitió dictamen legal DAL-354-09-05(A) del veintidós de septiembre de dos mil cinco, indicando el procedimiento a seguir por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) para registrar el adeudo con la Empresa Constructora ASTALDI S.p.A., de conformidad con la Ley General de Deuda Pública.

V

Que el Comité Interno de Operaciones Financieras (CIOF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), mediante Sesión No. 47 de las tres y media de la tarde del doce de octubre de dos mil cinco, por unanimidad de votos aprobó que se procediera a registrar en la Deuda Pública Interna, el adeudo que el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) tiene con la Empresa Constructora **ASTALDI S.p.A.**, según Acuerdo Ministerial No. 27-2005 del veintiocho de abril de 2005, emitido por el MTI.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el artículo 21 de la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del tres de junio de mil novecientos noventa y ocho; el artículo 96 numeral 2 del Decreto No. 118-2001 “Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 1 y No. 2 del dos y tres de enero de dos mil dos; y el artículo 6, numerales 3 y 6 de la Ley No. 477 “Ley General de Deuda Pública”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del doce de diciembre de dos mil tres.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público para que incorpore y registre como Deuda Pública Interna de la República de Nicaragua, la cantidad de C\$ 2,137,636.11 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CORDOBAS CON 11/100), a favor de la Empresa Constructora ASTALDI S.p.A.,

correspondiente al valor de la deuda en reclamo por el concepto de aporte local del Impuesto General al Valor (IGV), ahora Impuesto al Valor Agregado (IVA), según los avalúos números 3, 4, 7 y 13 del Contrato de Construcción No. DEP-65-039-02, relacionado al Tramo “Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo Muhan – Intersección Nueva Guinea”, conforme Acuerdo Ministerial No. 27-2005 del Ministerio de Transporte e Infraestructura.

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección General de Presupuesto los créditos presupuestario correspondientes, en los términos que sean aprobados en la “Ley Anual del Presupuesto General de la República 2006”.

TERCERO: Autorizar a la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, pagar a la Empresa Constructora ASTALDI S.p.A., la cantidad de C\$ 2,137,636.11 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEIS CIENTOS TREINTA Y SEIS CORDOBAS CON 11/100), en concepto de cancelación de la deuda reconocida por el MTI en el Acuerdo Ministerial No. 27-2005 originado por el Contrato No. DEP-65-039-02, de conformidad con los créditos presupuestarios que establezca la “Ley Anual del Presupuesto General de la República 2006”.

El pago debe efectuarse previa deducción de las obligaciones fiscales a cargo de la referida entidad y otorgamiento del correspondiente Finiquito ante la Procuraduría General de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil cinco. Mario Arana Sevilla, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO MINISTERIAL No. 45-2005

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO I

Que el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), mediante Acuerdo Ministerial No. 28-2005, emitido el veintiocho de abril del año dos mil cinco y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 97 del veinte de mayo del año dos mil cinco, reconoció deuda pendiente de pago por un monto de C\$ 7,621,524.44 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO CÓRDOBAS CON 44/100), a favor de la Empresa Constructora ASTALDI S.p.A, en concepto de aporte local del Impuesto General al Valor (IGV), ahora Impuesto al Valor Agregado (IVA), correspondientes a los avalúos números 4, 5, 6, 11, 12 y 13 originados del Contrato de Construcción No. DEP-65-040-02, relacionado al Tramo “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Muhan-El Rama”, suscrito el veinticinco de febrero de dos mil dos, por el Ingeniero Jorge Hayn Vogl, en representación del Ministerio de Transporte e Infraestructura, en su carácter de Vice Ministro en ese momento y Andrea Gentili, como representante Legal de la Empresa Constructora ASTALDI S.p.A.

II

Que el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) y la Empresa Constructora ASTALDI S.p.A., firmaron Acuerdos Suplementarios No.1, el catorce de noviembre de dos mil dos; Acuerdo Suplementario

No. 2 y Finiquito, el catorce de julio de dos mil tres, correspondientes a la ejecución del Tramo II: “Intersección Nueva Guinea-La Chona”, originado del Contrato de Construcción No. DEP-65-040-02.

III

Que según Acta del diecisiete de febrero de dos mil cinco, el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) y la Empresa Constructora ASTALDI S.p.A., realizaron conciliación de la deuda sin incluir intereses moratorios, ni deslizamiento por la cantidad de C\$ 7,621,524.44 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO CÓRDOBAS CON 44/100), en concepto de aporte local del Impuesto General al Valor (IGV), ahora Impuesto al Valor Agregado (IVA), correspondientes a los avalúos mencionados en el Considerando I.

IV

Que la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), emitió dictamen legal DAL-354-09-05(A) del veintidós de septiembre de dos mil cinco, indicando el procedimiento a seguir por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) para registrar el adeudo con la Empresa Constructora ASTALDI S.p.A., de conformidad con la Ley General de Deuda Pública.

V

Que el Comité Interno de Operaciones Financieras (CIOF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), mediante Sesión No. 47 de las tres y media de la tarde del doce de octubre de dos mil cinco, por unanimidad de votos aprobó que se procediera a registrar en la Deuda Pública Interna, el adeudo que el Ministerio de Transporte e infraestructura (MTI) tiene con la Empresa Constructora **ASTALDI S.p.A**, según Acuerdo Ministerial No. 28-2005 del veintiocho de abril de dos mil cinco, emitido por el MTI.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el artículo 21 de la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del tres de junio de mil novecientos noventa y ocho; el artículo 96 numeral 2 del Decreto No. 118-2001 “Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 1 y No. 2 del dos y tres de enero de 2002; y el artículo 6, numerales 3 y 6 de la Ley No. 477 “Ley General de Deuda Pública”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del doce de diciembre de dos mil tres.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público para que incorpore y registre como Deuda Pública Interna de la República de Nicaragua, la cantidad de C\$7,621,524.44 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO CÓRDOBAS CON 44/100), a favor de la Empresa Constructora **ASTALDI S.p.A**, correspondiente al valor de la deuda en reclamo por el concepto de aporte local del Impuesto General al Valor (IGV), ahora Impuesto al Valor Agregado (IVA), según los avalúos números 4, 5, 6, 11, 12 y 13 del Contrato de Construcción No. DEP-65-040-02, relacionado al Tramo “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Muhan-El Rama”, conforme Acuerdo Ministerial No. 28-2005 del Ministerio de Transporte e Infraestructura.

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección General de Presupuesto los créditos presupuestarios correspondientes, en los términos que sean aprobados en la “Ley Anual del Presupuesto General de la República 2006”.

TERCERO: Autorizar a la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, pagar a la Empresa Constructora ASTALDI S.p.A., la cantidad de C\$7,621,524.44 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS

VEINTIUN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO CÓRDOBAS CON 44/100), en concepto de cancelación de la deuda reconocida por el MTI en el Acuerdo Ministerial No. 28-2005 originado por el Contrato No. DEP-65-040-02, de conformidad con los créditos presupuestarios que establezca la “Ley Anual del Presupuesto General de la República 2006”. El pago debe efectuarse previa deducción de las obligaciones fiscales a cargo de la referida entidad y otorgamiento del correspondiente Finiquito ante la Procuraduría General de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil cinco. Mario Arana Sevilla, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO MINISTERIAL No. 46-2005

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), mediante Acuerdo Ministerial No. 27-2005, emitido el veintiocho de abril del año dos mil cinco, y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 97 del veinte de mayo del dos mil cinco, reconoció deuda pendiente de pago por un monto de C\$2,137,636.11 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CORDOBAS CON 11/100), a favor de la Empresa Constructora ASTALDI S.p.A, en concepto de aporte local del Impuesto General al Valor (IGV), ahora Impuesto al Valor Agregado (IVA), correspondientes a los avalúos números 3, 4, 7 y 13 originados del Contrato de Construcción No. DEP-65-039-02, relacionado al Tramo “Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo Muhan-Intersección Nueva Guinea”, suscrito el veinticinco de febrero de dos mil dos, por el Ingeniero Jorge Hayn Vogl, en representación del Ministerio de Transporte e Infraestructura, en su carácter de Vice Ministro en ese momento y Andrea Gentilli, como representante Legal de la Empresa Constructora ASTALDI S.p.A.

II

Que el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) y la Empresa Constructora ASTALDI S.p.A., firmaron Acuerdos Suplementarios No. 1, el trece de noviembre de dos mil dos, Acuerdo Suplementario No. 2 y Finiquito, el catorce de julio de dos mil tres, correspondientes a la ejecución del Tramo I: “Muhan-Intersección Nueva Guinea”, originado del Contrato de Construcción DEP-65-039-02.

III

Que según Acta del diecisiete de febrero de dos mil cinco, el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) y la Empresa Constructora ASTALDI S.p.A., realizaron conciliación de la deuda sin incluir intereses moratorios, ni deslizamiento por la cantidad de C\$2,137,636.11 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CORDOBAS CON 11/100), en concepto de aporte local del Impuesto General al Valor (IGV), ahora Impuesto al Valor Agregado (IVA), correspondientes a los avalúos mencionados en el Considerando I.

IV

Que la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), emitió dictamen legal DAL-354-09-05(A) del veintidós

de septiembre de dos mil cinco, indicando el procedimiento a seguir por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) para registrar el adeudo con la Empresa Constructora ASTALDI S.p.A., de conformidad con la Ley General de Deuda Pública.

V

Que el Comité Interno de Operaciones Financieras (CIOF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), mediante Sesión No. 47 de las tres y media de la tarde del doce de octubre de dos mil cinco, por unanimidad de votos aprobó que se procediera a registrar en la Deuda Pública Interna, el adeudo que el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) tiene con la Empresa Constructora **ASTALDI S.p.A**, según Acuerdo Ministerial No. 27-2005 del veintiocho de abril de dos mil cinco, emitido por el MTI.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el artículo 21 de la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del tres de junio de mil novecientos noventa y ocho; el artículo 96 numeral 2 del Decreto No. 118-2001 “Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 1 y No. 2 del dos y tres de enero de 2002; y el artículo 6, numerales 3 y 6 de la Ley No. 477 “Ley General de Deuda Pública”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del doce de diciembre de dos mil tres.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público para que incorpore y registre como Deuda Pública Interna de la República de Nicaragua, la cantidad de C\$2,137,636.11 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CORDOBAS CON 11/100), a favor de la Empresa Constructora **ASTALDI S.p.A.**, correspondiente al valor de la deuda en reclamo por el concepto de aporte local del Impuesto General al Valor (IGV), ahora Impuesto al Valor Agregado (IVA), según los avalúos números 3, 4, 7 y 13 del Contrato de Construcción No. DEP-65-039-02, relacionado al Tramo “Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo Muhan-Intersección Nueva Guinea”, conforme Acuerdo Ministerial No. 27-2005 del Ministerio de Transporte e Infraestructura.

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección General de Presupuesto los créditos presupuestarios correspondientes, en los términos que sean aprobados en la “Ley Anual del Presupuesto General de la República 2006”.

TERCERO: Autorizar a la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, pagar a la Empresa Constructora ASTALDI S.p.A., la cantidad de C\$ 2,137,636.11 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CORDOBAS CON 11/100), en concepto de cancelación de la deuda reconocida por el MTI en el Acuerdo Ministerial No. 27-2005 originado por el Contrato No. DEP-65-039-02, de conformidad con los créditos presupuestarios que establezca la “Ley Anual del Presupuesto General de la República 2006”.

El pago debe efectuarse previa deducción de las obligaciones fiscales a cargo de la referida entidad y otorgamiento del correspondiente Finiquito ante la Procuraduría General de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil cinco. Mario Arana Sevilla, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO MINISTERIAL No. 47-2005**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 9 de la Ley No. 339 "Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 69 del seis de abril del año dos mil

ACUERDA

PRIMERO: Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 021-2003 del primero de septiembre del año dos mil tres, mediante el cual se nombró al Ingeniero Ricardo Vega Jackson en el cargo de Director General de Servicios Aduaneros.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil cinco. **Mario Arana Sevilla.** Ministro

ACUERDO MINISTERIAL No. 48-2005**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 9 de la Ley No. 339 "Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 69 del seis de abril del año dos mil

ACUERDA

PRIMERO: Nombrar a partir de esta fecha al Licenciado Ruddy Gutiérrez Santiago en el cargo de Director General de Servicios Aduaneros, con las funciones y facultades que le corresponden de conformidad con la Ley.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil cinco. **Mario Arana Sevilla,** Ministro.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO****MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 14928 – M. 1653567 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ULTRANIC, que consiste en El elemento figurativo esta constituido por dos cuadrados ubicados uno dentro del otro, formados por rayas, generalmente de color negro, sobre fondo blanco. Dentro del cuadrado interior se posicionan cuatro letras U: dos superiores y dos inferiores. La U superior del lado

izquierdo está ubicada con la abertura hacia arriba. La U superior del lado derecho está ubicada con la abertura hacia la derecha. La U inferior del lado izquierdo está ubicada con la abertura hacia abajo. La U inferior del lado derecho está ubicada con la abertura hacia la derecha. La palabra ULTRANIC ubicada debajo del elemento figurativo y la frase Servicios Integrales de Seguridad ubicada debajo de la palabra ULTRANIC, Clase: 45 Internacional, Exp. 2004-03852, a favor de: ULTRA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (ULTRANIC), de República de Nicaragua, bajo el No. 82661, Tomo: 224 de Inscripciones del año 2005, Folio: 99, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de Junio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14929 – M. 1653567 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ULTRASYSTEMS, que consiste en El elemento figurativo esta constituido por un osótopo que representa el objetivo de una cámara, instrumento indispensable para el servicio de seguridad electrónica, en una imagen estilizada y abstracta, el centro del isótopo generalmente es de color verde mar y la parte externa de color azul cobalto. Esta formado por la palabra compuesta ULTRASYSTEMS ubicada debajo del elemento figurativo y debajo de ella la frase División Tecnológica de Ultranic. La palabra ULTRASYSTEMS está compuesta de dos partes: la primera parte de la palabra: ULTRA, en color azul cobalto y la segunda parte de la palabra: SYSTEMS, en color gris plata.

Para efectos de publicidad o cualquier otro evento los colores de la marca antes descritos podrán variar de acuerdo a la particularidad del material en el que sean pintados, impresos, estampados, grabados, estarcidos o esculpidos, Clase: 45 Internacional, Exp. 2004-03853, a favor de: ULTRA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (ULTRANIC), de República de Nicaragua, bajo el No. 82662, Tomo: 224 de Inscripciones del año 2005, Folio: 100, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de junio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 14930 – M. 1653567 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios. ULTRAVAL, que consiste en El elemento figurativo esta constituido por tres cuadrados ubicados uno dentro del otro. El primer cuadrado o cuadrado exterior, generalmente de color negro, significa seguridad y por sus características representa la fuerza. El segundo cuadrado o cuadrado intermedio, generalmente de color verde, está surcado desde su ángulo superior izquierdo hasta su ángulo inferior derecho por dos flechas direccionales y en movimiento, generalmente de color blanco, que al unirse forman un tercer cuadrado o cuadrado interior, generalmente de color blanco, que representa un cerrojo de seguridad. Dentro del tercer cuadrado o cuadrado interior se posiciona una letra U, generalmente de color negro, que es el elemento de resguardo y además es la letra inicial de la marca. El elemento denominativo esta formado por la palabra compuesta ULTRAVAL ubicada debajo del elemento figurativo y debajo de ella la frase División de Valores de Ultranic. La palabra ULTRAVAL esta compuesta de dos partes: la primera parte de la palabra: ULTRA, generalmente en color negro y la segunda parte: VAL, en color verde con filete negro, Clase: 45 Internacional, Exp. 2004-03854,

a favor de ULTRA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (ULTRANIC), de República de Nicaragua, bajo el No. 82663, Tomo: 224 de Inscripciones del año 2005, Folio: 101, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de Junio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 14931– M. 1653567 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Emblema. ULTRANIC, que consiste en El elemento figurativo esta constituido por dos cuadrados ubicados uno dentro del otro, formados por rayas, generalmente de color negro, sobre fondo blanco. Dentro del cuadrado interior se posicionan cuatro letras U: dos superiores y dos inferiores. La U superior del lado izquierdo está ubicada con la abertura hacia la arriba. La U superior del lado derecho está ubicada con la abertura hacia abajo. La U inferior del lado derecho está ubicada con la abertura hacia la derecha. La palabra ULTRANIC ubicada debajo del elemento figurativo, Exp. 2004-03855, a favor de: ULTRA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (ULTRANIC), de República de Nicaragua, bajo el No. 82664, Tomo: 9 de Nombre Comercial del año 2005, Folio: 211.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de Junio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 14932– M. 931833 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Genéricos Similares GS Terapéuticos Medicinales, que consiste en un rectángulo horizontal con un borde azul y dentro del mismo en la parte superior un tono celeste claro y un tono más oscuro en la parte inferior, dentro del cual se observa la frase Genéricos Similares seguido de un círculo color blanco que en el centro tiene las letras GS en mayúsculas de color azul sombreado en celeste en letras tridimensionales inclinada brevemente hacia la parte superior derecha debajo de la frase Genéricos Similares se observa la frase Terapéuticos Medicinales en mas pequeñas de color blanco, Clase: 5 Internacional, Exp. 2005-00747, a favor de: LABORATORIOS TERAPEUTICOS MEDICINALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, conocido como LABORATORIOS TERAMED. S.A., DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 83735, Tomo: 228 de Inscripciones del año 2005, Folio: 83, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de octubre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 14933– M. 931836 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FUD, que consiste en Diseño que consiste en una banda quebrada al lado derecho y que termina en dos puntas de color negro con borde blanco que en el centro tiene escrita la palabra Fud, en letras mayúsculas de color blanco tridimensionales, Clase: 29 Internacional, Exp. 2005-00743, a favor de: SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 83737, Tomo: 228 de Inscripciones del año 2005, Folio: 85, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de octubre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 14934– M. 931837 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FUD, que consiste en Diseño que consiste en una banda quebrada al lado derecho y que termina en dos puntas de color negro con borde blanco que en el centro tiene escrita la palabra Fud, en letras mayúsculas de color blanco tridimensionales, Clase: 30 Internacional, Exp. 2005-00744, a favor de: SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 83736, Tomo: 228 de Inscripciones del año 2005, Folio: 84, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de octubre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 14935– M. 931838 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: O-100, Clase: 6 Internacional, Exp. 2005-00748, a favor de: INDUSTRIA GALVANIZADORA, SOCIEDAD ANONIMA de Nombre Comercial INGASA, de Guatemala, bajo el No. 83734, Tomo: 228 de Inscripciones del año 2005, Folio: 82 vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de octubre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 14936 – M. 931839 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GRUPO Telefónica, que consiste en Grupo Telefónica con gráfico, que consiste en un rectángulo de fondo azul reflex blue que en centro se observa la palabra GRUPO en letras pequeñas de color blanco mayúsculas estando la letra G, mas grande y debajo se observa la palabra telefónica escrita en forma cursiva medio gruesa de color verde pantone 389, la cual subrayada con un línea sencilla delgada de color verde pantone 389, Clase: 9 Internacional, Exp. 2005-00769, a favor de: TELEFONICA, S.A., de España, bajo el No. 83733, Tomo: 228 de Inscripciones del año 2005, Folio 81, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de octubre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 14937 – M. 0931840 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: GRUPO Telefónica, que consiste en Grupo Telefónica con gráfico, que consiste en un rectángulo de fondo azul reflex blue que en centro se observa la palabra GRUPO en letras pequeñas de color blanco mayúsculas estando la letra G, mas grande y debajo se observa la palabra telefónica escrita en forma cursiva medio gruesa de color verde pantone 389, la cual subrayada con una línea sencilla delgada de color verde pantone 389, Clase: 38 Internacional,

Exp. 2005-00770, a favor de: TELEFONICA, S.A., de España, bajo el No. 83732, Tomo: 228 de Inscripciones del año 2005. Folio: 80, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de octubre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 14938 – M. 0931841 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GATES, que consiste en Diseño en el cual se observa un ovalo en cuyo interior se lee: “GATES” en letras cursiva de trazo grueso y con la particularidad que la letra “G” sobresale del círculo y es mas grande que el resto. Se reivindica el conjunto anteriormente descrito, Clases: 7 y 12 Internacional, Exp. 2005-00562, a favor de: THE GATES CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 83789, Tomo: 228 de Inscripciones del año 2005. Folio: 137, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de octubre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 14939 – M. 0931842 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: gates, que consiste en un Diseño en el cual se observa un ovalo en cuyo interior se lee: “GATES” en letras cursiva de trazo grueso y con la particularidad que la letra “G” sobresale del círculo y es mas grande que el resto. Se reivindica el conjunto anteriormente descrito, Clases: 6 y 17 Internacional, Exp. 2005-00742, a favor de: THE GATES CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 83739, Tomo 228 de Inscripciones del año 2005, Folio: 87, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de octubre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 14940 – M. 0931843 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DERMAFOUR, Clase: 5 Internacional, Exp. 2005-00797, a favor de: LABORATORIOS STEIN, SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, bajo el No. 83740, Tomo: 228 de Inscripciones del año 2005, Folio: 88, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de octubre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 14941 – M. 0931825 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: PDVCENTRO, Clases: 4, 16 y 35 Internacional, Exp. 2005-00798, a favor de: DELTAVEN, S.A. de Venezuela, bajo el No. 83741, Tomo: 228 de Inscripciones del año 2005, Folio: 89, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de octubre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 14942 – M. 0931826 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Cofarma, Cosméticos y Farmacéuticos de Centroamérica, S.A., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VARIGEL

Para proteger:

Clase: 3

COSMETICOS Y PREPARADOS PARA EL CABELLO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-03335, siete de octubre del año dos mil cinco. Managua, diecinueve de octubre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 14943 – M. 0931827 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Cofarma, Cosméticos y Farmacéuticos de Centroamérica, S.A., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ESTILAK

Para proteger:

Clase: 3

COSMETICOS Y PREPARADOS PARA EL CABELLO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-03336, siete de octubre del año dos mil cinco. Managua, diecinueve de octubre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 14944 – M. 0931830 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de The Beauty Market Ltd., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GET FRESH

Para proteger:

Clase: 3

JABON LIQUIDO PARA LA DUCHA, CREMA PARA EL CUERPO, CREMA DE MANOS, CREMA DE MANTEQUILLA PARA EL CUERPO, BAÑO DE BURBUJAS, SALES NO MEDICADAS PARA EL BAÑO, TRATAMIENTOS NO MEDICADOS PARA EL CUERPO TIPO SPA, INCLUYENDO TIPOS ESPECIFICOS DE TRATAMIENTOS, COMO POR EJEMPLO: MASCARILLAS PARA EL CUERPO, GRANULOS DE LIMPIEZA PARA LA EXFOLIACION DEL CUERPO EN BASE A SAL Y SALES MINERALES PARA BAÑOS DE TINA; GEL REAFIRMANTE PARA LA PIEL, CREMA PARA CELULITIS, ACEITE EN SPRAY PARA LA PIEL SECA, SPRAY NO MEDICADO PARA PIES, GRANULOS PARA EXFOLIACION DE

LOS PIES, BALSAMOS PARA PIES, SALES PARA EL REMOJO DE LOS PIES Y CREMA PARA PIES; BALSAMO NO MEDICADOS PARA LABIOS Y EXFOLIADOR DE LABIOS; BAÑOS DE LECHE DE SOYA, CREMA LIQUIDA DE BAÑO PARA EL CUERPO, SPRAY PARA EL CUERPO, SPRAY AMBIENTAL, GEL REFRESCANTE NO MEDICADO PARA PIES, JABON EN BARRA PARA EL CUERPO, JABON LIQUIDO PARA EL CUERPO, TALCO PARA EL CUERPO, MASCARILLA REAFIRMANTE, SPRAY FACIAL REAFIRMANTE, PAÑOS PRE-HUMEDECIDOS PARA REMOVER MAQUILLAJE DE LOS OJOS, CREMAS EXFOLIANTES PARA MANOS, JABON LIQUIDO NO MEDICADO PARA MANOS, EXFOLIANTE FACIAL, MASCARILLA FACIAL, CREMA PARA DAR BRILLO AL CUERPO, CREMA DESTELLANTE PARA EL CUERPO, SPRAY REFRESCANTE FACIAL, HUMECTANTE FACIAL, CREMA DE AFEITADO, GEL BALSAMICO FACIAL, CREMA PARA EL CUTIS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-03381, doce de octubre del año dos mil cinco. Managua, veintiuno de octubre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 14945 – M. 0931831 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de Casabanc S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Servicios:

CASABANC

Para proteger:

Clase: 36

SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-03380, doce de octubre del año dos mil cinco. Managua, veintiuno de octubre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 14946 – M. 0931832 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de LABORATORIOS STEIN, SOCIEDAD ANONIMA, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SINAXIAL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIALMENTE ANTIDEPRESIVO, ANTIPIRETICOS, ANALGESICOS, ANESTESICOS, ANTIALERGICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTIDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHOLICOS, ALCALOIDES, DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLASICOS, ANTICANCEROSOS, ANTINEURITICOS, ANTIARTRITICOS, ANTIFLOGISTICOS, ANTIRREUMATICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCOPULMONARES, ANTITUSIVOS, BALSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES,

ANALEPTICOS, ANTIRRAQUITICOS, ANTIARTERIOESCLEROSICOS, HIPOLESTEROLEMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILADORES CORONARIOS, ANTIHEMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICOCIDOS CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MIOCARDIOTROPICOS, VASODILADORES PERIFERICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPEUTICOS, ANTIBIOTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIMICOTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTILEPTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALARICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLOGICOS, CORTICOESTEROIDES, ANTIPRURITICOS, TROFODERMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNOSTICOS, RADIOOPACOS, RADIOISOTOPOS, SUPLEMENTOS DIETETICOS, DESINFECTANTES, DIURETICOS Y ANTIDIURETICOS, HEMATOLOGICOS, ANTIANEMICOS, ANTITROMBOTICOS, ANTICOAGULANTES, ANTIHEMORRAGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPEUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIACIDOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHELMITICOS, EMETICOS Y ANTIEMETICOS, ANTIULCEROSOS, CARMINATIVOS, ANTIFLATULENTOS, DIGESTIVOS ANTIDISPEPSICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIATRICOS, GINECOLOGICOS, ANTIDISMENORREICOS, OXITOXICOS, GALACTOGOGOS, UTEROTONICOS, HEMOSTATICOS, UTERINOS, ANTISEPTICOS, ANTIFLOGISTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEOLITICOS, INMUNOMODULARES, INMUNOSUPRESORES, INMONOACTIVADORES, ANABOLICOS, ANTIASTENICOS, ENERGETICOS, ANTIDIABETICOS, CATABOLICOS, ANTIOBESIDAD, ANOREXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, NEUROLOGICOS CENTRALES Y PERIFERICOS, PARASIMPATICOMIMETICOS, ANTIEPILEPTICOS, MEDICAMENTOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SEDATIVOS HIPNOTICOS, NEUROLEPTICOS, ANTIPROLACTINICOS, TRANQUILIZADORES, ANTISICOTICOS, TIMOANALEPTICOS, PSICOTONICOS, NEUROTROPICOS, HOMEOPATICOS, HORMONAS, OPOTERAPEUTICOS, ESTROGENOS, PROGESTOGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDROGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLOGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMODICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLIVITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL, AGROQUIMICOS, EN PARTICULAR PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES Y PLANTAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-03412, trece de octubre del año dos mil cinco. Managua, veintiuno de octubre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 14947 – M. 0931828 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Cofarma, Cosméticos y Farmacéuticos de Centroamérica, .S.A., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MODEGEL ALGAS

Para proteger:

Clase: 3

COSMETICOS Y PREPARADOS PARA EL CABELLO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-03337, siete de octubre del año dos mil cinco. Managua, diecinueve de octubre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 14948 – M. 0931829 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de DISTILLERIE F. LLI RAMAZZOTTI S.P.A., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CANEI

Para proteger:

Clase: 33

BEBIDAS ALCOHOLICAS, VINOS ESPUMOSOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-03334, siete de octubre del año dos mil cinco. Managua, diecinueve de octubre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 14960 – M. 0944333 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de British American Tobacco (Brands) Limited, de Reino Unido, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DERBY

Para proteger:

Clase: 34

CIGARRILLOS, TABACO, PRODUCTOS DEL TABACO, ARTICULOS PARA FUMADORES, ENCENDEDORES, CERILLOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-03153, veintinueve de septiembre del año dos mil cinco. Managua, seis de octubre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 14961 – M. 1653673 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Erwin Rodríguez Morán, Apoderado de Droguería y Laboratorio Pharmalat S.A., de Guatemala, solicita Registro de Marca de Casa:

SALU-GEN

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS E HIGIENICOS, SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS, MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-02892, ocho de de septiembre del año dos mil cinco. Managua, veinte de septiembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 14962 – M. 16536723 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Erwin Rodríguez Morán, Apoderado de Droguería y Laboratorio Pharmalat S.A., de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VITAPLUS-OXI

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS MEDICINALES FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO EN ESPECIAL ANTIOXIDANTES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-02890, ocho de de septiembre del año dos mil cinco. Managua, veinte de septiembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 14963 – M. 1653673 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Erwin Rodríguez Morán, Apoderado de Droguería y Laboratorio Pharmalat S.A., de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SENSIT-ON

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS MEDICINALES FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO EN ESPECIAL ESTIMULANTE SEXUAL FEMENINO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-02891, ocho de de septiembre del año dos mil cinco. Managua, veinte de septiembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 14963 – M. 1653673 – Valor C\$ 85.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de IMPORTADORA CAPRICE, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COTTON SECRETS

Para proteger:

Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERIA.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-02944, trece de de septiembre del año dos mil cinco. Managua, veintiuno de septiembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 14965 – M. 1653667 – Valor C\$ 85.00

Ing. Xavier Chamorro Cardenal, Apoderado de EDITORA NUEVO AMANECER SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

CON TODO EL PODER DE LA INFORMACION

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A LOS PRODUCTOS: IMPRESOS, DIARIOS, SUPLEMENTOS Y PERIODICOS: CON REFERENCIA A SU MARCA: EL NUEVO DIARIO, CLASE 16 INTERNACIONAL, INSCRITA BAJO NUMERO 24,940 CC, FOLIO 27, TOMO 76 LIBRO DE INSCRIPCIONES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-01587, veintisiete de mayo del año dos mil cinco. Managua, treinta de mayo del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. 14966 – M. 1131481 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de VALEANT PHARMACEUTICALS NORTH AMERICA, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DIASTAT

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS ANTICONVULSIVOS, ANTIACIDOS, MUCOLITICOS, ANTIBIOTICOS ASOCIADOS CON ANALGESICOS, QUERATOLITICOS Y EXFOLIANTES, ANTIMICOTICOS, ANTIMICROBIANOS, ANTIULCEROSOS, SUPLEMENTOS MINERALES, ANTIBIOTICOS, ANTIARRITMICOS, ANTIINFLAMATORIOS, ANTICONCEPTIVOS, MULTIVITAMINICOS, ANALGESICOS, TRANQUILIZANTES, ANTIASMATICOS, VASO DILATADORES CORONARIOS, ANTIAGREGANTES PLAQUETARIOS, ANTIDIARREICOS, LAXANTES, ANTIPARASITARIOS, ADRENERGICOS, ANESTESICOS, ANTIHISTAMINICOS, FUNGICIDAS, ANTISEPTICOS, ANTIEMETICOS, ANTIHELMINTICOS, ANTIHIPERTENSIVOS, ANTIPALUDICOS, ANTITOXINAS, ANTIVIRALES, ATARAXICOS, BRONCODILATADORES, HEMOSTATICOS, LIPOTROPICOS, POLIVITAMINICOS, DIURETICOS, VITAMINICOS, DIGESTIVOS Y ANABOLICOS, CICATRIZANTES E INMUNOESTIMULANTES, ANTIPRURIGINOSO Y REEPITALIZANTES CUTANEOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-01942, diecisiete de junio del año dos mil cinco. Managua, siete de octubre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 14967 – M. 1131482 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OLIXEN

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA CONSUMO HUMANO ESPECIALMENTE MEDICAMENTOS ANTIHISTAMINICOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-03356, diez de octubre del año dos mil cinco. Managua, diecisiete de octubre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 14968 – M. 1131483 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KATRALEX

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACEUTICOS ESPECIALMENTE MEDICAMENTOS ANALGESICOS Y RELAJANTES MUSCULARES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-03355, diez de octubre del año dos mil cinco. Managua, diecisiete de octubre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 14969 – M. 1653639 - Valor C\$ 85.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de JULIO MARTINEZ REPUESTOS, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

AUTOGRUPO

Para proteger:

Clase: 35

PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-03370, once de octubre del año dos mil cinco. Managua, dieciocho de octubre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 14970 – M. 1653639 - Valor C\$ 85.00

AUTO GRUPO

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de JULIO MARTINEZ REPUESTOS, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

GRUPO AUTOS

Para proteger:
Clase: 35

PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2005-03369, once de octubre del año dos mil cinco. Managua, dieciocho de octubre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 14971 – M. 1653639 - Valor C\$ 85.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de JULIO MARTINEZ REPUESTOS, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

GRUPO MOTRIZ

Para proteger:
Clase: 35

PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2005-03367, once de octubre del año dos mil cinco. Managua, dieciocho de octubre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 14972 – M. 1653639 - Valor C\$ 85.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de JULIO MARTINEZ REPUESTOS, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

AUTO GRUPO

Para proteger:
Clase: 35

PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2005-03371, once de octubre del año dos mil cinco. Managua, dieciocho de octubre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14973 – M. 1653639 – Valor C\$ 85.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de JULIO MARTINEZ REPUESTOS, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial.

Para proteger:
Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE VEHICULOS, IMPORTACION Y DISTRIBUCION DE REPUESTOS, EQUIPOS Y REPUESTOS O ACCESORIOS DE TODO TIPO DE VEHICULOS, REPRESENTACION DE MARCAS DE FABRICA DE VEHICULOS AUTOMOTORES, PARTES Y REPUESTOS, SERVICIOS DE TALLER, FINANCIAMIENTO PARA COMPRA DE VEHICULOS, ETC.

Fecha de Primer Uso: diez de octubre del año dos mil cinco.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2005-03368, once de octubre del año dos mil cinco. Managua, dieciocho de octubre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14974 – M. 1653639 – Valor C\$ 85.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de JULIO MARTINEZ REPUESTOS, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial.

AUTOGRUPO

Para proteger:
Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE VEHICULOS, IMPORTACION Y DISTRIBUCION DE REPUESTOS, EQUIPOS Y REPUESTOS O ACCESORIOS DE TODO TIPO DE VEHICULOS, REPRESENTACION DE MARCAS DE FABRICA DE VEHICULOS AUTOMOTORES, PARTES Y REPUESTOS, SERVICIOS DE TALLER, FINANCIAMIENTO PARA COMPRA DE VEHICULOS, ETC.

Fecha de Primer Uso: diez de octubre del año dos mil cinco.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2005-03374, once de octubre del año dos mil cinco. Managua, dieciocho de octubre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14975 – M. 1653639 – Valor C\$ 85.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de JULIO MARTINEZ REPUESTOS, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial.

GRUPO MOTRIZ

Para proteger:
Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE VEHICULOS, IMPORTACION Y DISTRIBUCION DE REPUESTOS, EQUIPOS Y REPUESTOS O ACCESORIOS DE TODO TIPO DE VEHICULOS, REPRESENTACION DE MARCAS DE FABRICA DE VEHICULOS AUTOMOTORES, PARTES Y REPUESTOS, SERVICIOS DE TALLER, FINANCIAMIENTO PARA COMPRA DE VEHICULOS, ETC.

Fecha de Primer Uso: diez de octubre del año dos mil cinco.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-03373, once de octubre del año dos mil cinco. Managua, dieciocho de octubre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14976 – M. 1653639 – Valor C\$ 85.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de JULIO MARTINEZ REPUESTOS, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial.

GRUPO AUTOS

Para proteger:

Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE VEHICULOS, IMPORTACION Y DISTRIBUCION DE REPUESTOS, EQUIPOS Y REPUESTOS O ACCESORIOS DE TODO TIPO DE VEHICULOS, REPRESENTACION DE MARCAS DE FABRICA DE VEHICULOS AUTOMORES, PARTES Y REPUESTOS, SERVICIOS DE TALLER, FINANCIAMIENTO PARA COMPRA DE VEHICULOS, ETC.

Fecha de Primer Uso: diez de octubre del año dos mil cinco.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-03372, once de octubre del año dos mil cinco. Managua, dieciocho de octubre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14977 – M. 1653638 – Valor C\$ 85.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de ADMINISTRADORA DE MARCAS RD, S DE R.L. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

PASATIEMPO AMIGO

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, ELECTRICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ESEÑANZA; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DE SONIDOS O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS; EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES; EXTINTORES.

Clase: 38

SERVICIOS DE COMUNICACIONES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-03352, diez de octubre del año dos mil cinco. Managua, diecisiete de octubre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14978 – M. 1653638 – Valor C\$ 85.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de ADMINISTRADORA DE MARCAS RD, S DE R.L. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

PASA TIEMPO AMIGO

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, ELECTRICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ESEÑANZA; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DE SONIDOS O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS; EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES; EXTINTORES.

Clase: 38

SERVICIOS DE COMUNICACIONES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-03351, diez de octubre del año dos mil cinco. Managua, diecisiete de octubre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15275 – M. 917204 – Valor C\$ 425.00

Lic. Róger Santiago Alvarado Pérez, Apoderado de JAWAD ABDELATIF ABUHASSAN ACEVEDO, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

Lenox

Clasificación de Viena: 260102 y 270501

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, CIENCIA, FOTOGRAFIA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN ESTADO BRUTO, MATERIAS PLASTICAS EN ESTADO BRUTO, ABONO PARA LAS TIERRAS, COMPOSICIONES EXTINTORAS, PREPARACIONES PARA EL TEMPLE Y SOLDADURAS DE METALES, PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADO A CONSERVAR LOS ALIMENTOS, MATERIAS CURTIENTES, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA Y CLORO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-03609, veintiocho de octubre del año dos mil cinco. Managua, nueve de noviembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15276 – M. 933217 – Valor C\$ 485.00

Lic. Róger Santiago Alvarado Pérez, Apoderado de JAWAD ABDELATIF ABUHASSAN ACEVEDO, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

ULTRA BLEACH

Clasificación de Viena: 260402 y 270501

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, CIENCIA, FOTOGRAFIA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN ESTADO BRUTO, MATERIAS PLASTICAS EN ESTADO BRUTO, ABONO PARA LAS TIERRAS, COMPOSICIONES EXTINTORAS, PREPARACIONES PARA EL TEMPLE Y SOLDADURAS DE METALES, PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADO A CONSERVAR LOS ALIMENTOS, MATERIAS CURTIENTES, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA Y CLORO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-03608, veintiocho de octubre del año dos mil cinco. Managua, nueve de noviembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15277 – M. 953518 – Valor C\$ 85.00

Dr. Wilmer Ubeda Mclean, Apoderado de DEVIGU, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Servicios:

ARCA

Para proteger:

Clase: 36

SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-01812, ocho de junio del año dos mil cinco. Managua, nueve de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14950 – M. 1653620 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Arroz Continental, que consiste en un empaque para arroz de figura cuadrada que en la parte superior dice Arroz CONTINENTAL al igual

que a ambos lados en donde tiene el signo de % seguido de la frase Grano Entero: En la parte central tiene un signo distinto representando Hemisferio Occidental atravesado por 5 paralelos y 4 meridianos que hacen una figura circular la cual se encuentra abrazada por un círculo incompleto que es una letra C y la leyenda Importado USA enmarcada en un rectángulo y aquí se repite Arroz CONTINENTAL. En la parte inferior derecha se encuentra el Emblema de Agri-Corp y al lado inferior izquierdo % Grano Entero, Clase: 30 Internacional, Exp. 2005-00189, a favor de: CORPORACION AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA (Agri-Corp), de República de Nicaragua, bajo el No. 83871, Tomo: 228 de Inscripciones del año 2005, Folio: 210, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Noviembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14951 – M. 1653641 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Emblema: PANADERIA LAS Delicias CALIDAD NACIONAL, que consiste en DOS CIRCULOS OVALADOS, CONCENTRICOS, CON EL NOMBRE LA PANADERIA LAS DELICIAS “CALIDAD NACIONAL” AL CENTRO, EN LETRAS BLANCAS (VICTORIANO Y VERDANO) SOBRE FONDO COLOR ROJO (FFOO), BORDEADO POR EL CLOR AZUL (OOFF), Exp. 2004-03507, a favor de: FRANCISO SABAS CARVAJAL SANCHEZ, de República de Nicaragua, bajo el No. 83717, Tomo: 10 de Nombre Comercial del año 2005, Folio: 24.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de octubre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14952 – M. 1653636 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Comercio: GENPHARM GP, que consiste en La palabra Genpharm y las siglas dentro de un rombo, Clase: 5 Internacional Exp. 2005-00297, a favor de: COMERCIAL GENIE PEÑALBA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 83417, Tomo: 227 de Inscripciones del año 2005, Folio: 50, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de noviembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14953 – M. 944327 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BACTAZIT, Clase: 5 Internacional, Exp. 2005-00621, a favor de: GENERICOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 83731, Tomo: 228 de Inscripciones del año 2005, Folio: 79, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de octubre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14954 – M. 944331 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PROLOGEN, Clase: 5 Internacional, Exp. 2005-00528, a favor de: GENERICOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 83606, Tomo: 227 de Inscripciones del año 2005, Folio: 222, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de octubre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14955 – M. 944329 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: The Perfect Mix, Exp. 2005-00571, a favor de: British American Tobacco (Brands) Inc., de EE.UU., bajo el No. 83808, Tomo: 5 de Señal de Propaganda del año 2005, Folio: 54.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de octubre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14956 – M. 944328 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: Menthol Sensations, Exp. 2005-00570, a favor de: British American Tobacco (Brands) Inc., de EE.UU., bajo el No. 83807, Tomo: 5 de Señal de Propaganda del año 2005, Folio: 53.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de octubre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14957 – M. 944332 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Emblema: MOLINOS MODERNOS, que consiste en una etiqueta rectangular de fondo color blanco en la que a primera vista se observa en su parte izquierda el dibujo de dos rectángulos en posición vertical de color amarillo oscuro el cual aparenta ser una letra “M”; en el centro de los referidos edificios se ve una mata de trigo de tres semillas; y al lado derecho se lee escrita en letras estilizadas de color negro “MOLINOS MODERNOS”, con esta última palabra escrita debajo de la primera, tal como se ve en las etiquetas que acompaño, Exp. 2004-04011, a favor de: MOLINOS MODERNOS, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 83642, Tomo: 10 de Nombre Comercial del año 2005, Folio: 17.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de octubre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14958 – M. 944330 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MOLINOS MODERNOS, que consiste en una etiqueta rectangular de fondo color blanco en la que a primera vista se observa en su parte izquierda el dibujo de dos rectángulos en posición vertical de color amarillo oscuro el cual aparenta ser una letra “M”; en el centro de los referidos edificios se ve una mata de trigo de tres semillas; y al lado derecho se lee escrita en letras estilizadas de color negro “MOLINOS MODERNOS”, con esta última palabra escrita debajo de la primera, tal como se ve en las etiquetas que acompaño, Exp. 2004-04011, a favor de: MOLINOS MODERNOS, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 83642, Tomo: 10 de Nombre Comercial del año 2005, Folio: 17.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de octubre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14959 – M. 944338 – Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Colgate TOTAL 12, que consiste en UNA ETIQUETA RECTANGULAR EN CUYO FONDO DE COLOR OSCURO SE OBSERVAN LINEAS DE COLOR GRIS DISPUESTAS VERTICALMENTE: EN EL CENTRO DE LA ETIQUETA SOBRE UN FONDO OSCURO SE LEE LA PALABRA “COLGATE” ESCRITAS EN LETRAS GRANDES DE COLOR BLANCO: ALLADO DE ESTA SE APRECIA EL DIBUJO DE UNA FLECHA EN FORMA DE ELIPSE COLOCADA EN FORMA HORIZONTAL QUE VA DESVANECIENDO DE COLOR OSCURO A CLARO EN SU PARTE CENTRAL IZQUIERDA, PARA LUEGO VOLVER A SU COLOR ORIGINAL, LA CUAL DA LA IMPRESIÓN QUE DA UN GIRO EN FORMA ELIPTICA DE IZQUIERDA A DERECHA HASTA TERMINAR SU PUNTA SEÑALANDO UN RELOJ COLOCADO EN FORMA VERTICAL QUE EN SU PARTE INTERIOR ABARCANDO CASI TODA SU CARATULA TIENE UN NUMERO 12 DE GRAN TAMAÑO, COLOR NEGRO Y SOMBREADO DE COLOR GRIS; Y DENTRO DE LA ELIPSE FORMADA POR DICHA FLECHA SE LEE “TOTAL ESCRITA EN LETRAS CLARAS: EL REFERIDO RELOJ ESTA COLOCADO EN FORMA VERTICAL DODE SE INICIA LA REFERIDA FLECHA Y ESTA COMPUESTO POR DOS AROS O ANILLOS CONCENTRICOS SEMI OSCUROS Y OVALADOS, EL PRIMERO O SEA EL MAS EXTERNO ES MAS ANCHO QUE EL SEGUNDO: ALREDEDOR DEL NUMERO 12 DEL RELOJ SE OBSERVAN DOCE BARRITAS QUE INDICAN LAS HORAS DEL DIA SIENDO LAS BARRITAS QUE INDICAN LAS DOCE, TRES, SEIS Y NUEVE HORAS MAS ANCHAS QUE LAS OTRAS, TAL COMO SE OBSERVAN EN LA ETIQUETA QUE ACOMPAÑO EN ORIGINAL, Clase: 3 Internacional, Exp. 2005-00572, a favor de: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 83730, Tomo: 228 de Inscripciones del año 2005, Folio 78, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de octubre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. No. 15447 - M. 1653982 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA A LICITACION RESTRINGIDA N° 10-INTUR-2005

1. El Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), invita a todas aquellas personas naturales y/o jurídicas calificadas en nuestro país, a presentar oferta para el proceso de contratación bajo la modalidad de **Licitación Restringida**, según Resolución Administrativa No. **28-INTUR-2005** de fecha **10 de noviembre del 2005**, que estén debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado.
2. Índole del servicio: **“Fabricación e Instalación de nueve (9) vallas publicitarias”**
3. Origen de los fondos de esta Licitación: Fondos **Propios del INTUR**.
4. Los oferentes elegibles deben obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en las oficinas del: **Departamento Administrativo del Instituto Nicaragüense de Turismo**, ubicadas en: **Managua Hotel Crowne Plaza, 1 cuadra al sur y 1 cuadra al oeste**; los días **24, 25 y 26 de noviembre del 2005**, de las **9:00 a.m.** a las **12:00m y de las 2:00 p.m.** a las **4:30 p.m.**, previa presentación del recibo oficial de Caja General a nombre del proveedor interesado.
5. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es: **Doscientos Córdobas (C\$ 200.00)** no reembolsables, pagaderos en efectivo en: **Caja General INTUR**.
6. **Periodo de aclaraciones:** se estará atendiendo aclaraciones y consultas al Pliego de bases y condiciones a más tardar el 02 de diciembre del año 2005.
7. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por **un monto del uno por ciento (1%) del valor total de la oferta**.
8. Lugar, plazo y apertura de ofertas: **Sala de Conferencias de la Presidencia Ejecutiva del INTUR**, hasta las **09:55 a.m. del 12 de diciembre de 2005. Acto de apertura a las 10:00 a.m.** Managua, **17 de noviembre del 2005**.

Ricardo Sáenz Herrera, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE LICITACIÓN DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO.

2-1

JUNTA DE INCENTIVOS TURISTICOS

Reg. No. 14700 – M. 1619415 – Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION No. 102-306-JIT/2005

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos, en uso de sus facultades,

CERTIFICA

Que dicha Junta, en uso de las facultades que le confieren la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 82, de fecha seis de mayo del año dos mil tres, sus reformas que consta en la Ley No. 528 “Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 453, Ley

de Equidad Fiscal”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 104 del 31 de mayo del año 2005, el Decreto Presidencial No. 27-2005, de fecha veinte de abril del año 2005, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 83 de fecha veintinueve de abril del año 2005, Ley No. 495, Ley General de Turismo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 184, de fecha veintidós de septiembre del año 2004, y la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, su reglamento y reformas.

En sesión celebrada el día veintisiete de octubre del año dos mil cinco, adoptó la resolución, contenida en el Acta No. 15, que en sus partes conducentes dice:

“VI

A solicitud de la firma Compañía Hotelera de Nicaragua, sociedad Anónima, representada por la señora Huei Ling Tsai, en su calidad de Apoderada General de Administración, se aprueba ampliar el monto de la inversión con beneficio de la Ley No. 306, en US\$ 959,933.07 (novecientos cincuenta y nueve mil novecientos treinta y tres dólares con 07/100 centavos de Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica), monto que será elegible para gozar de los beneficios e incentivos de la Ley 306, el proyecto consiste en renovar el equipo dañado productos de un incendio que ocurrió el día 16 de agosto del año en curso, dicho equipo está ubicado en el área del sótano, donde se encontraban el sistema de aire acondicionado, sistema eléctrico, chillers, calderas, transformadores, paneles eléctricos, entre otros.

Se le otorga a la firma Compañía Hotelera de Nicaragua, S.A., el plazo para ejecutar la inversión hasta el 17 de octubre del 2007

La firma Compañía Hotelera de Nicaragua, Sociedad Anónima, deberá de rendir la respectiva fianza de cumplimiento por lo que hace la suma incrementada, ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de INTUR, previo a la firma del correspondiente Adendum al contrario de Turístico de Inversión y Promoción.

De conformidad al artículo 124 de la Ley de Equidad Fiscal reformado por la Ley No. 528 “Ley de Reformas y Adiciones a la Ley de Equidad Fiscal”, quedan excluidos dentro del plan de inversión que se le apruebe, al proyecto, las exoneraciones a la importación o internación de mercancías gravadas con Impuesto Selectivo de Consumo (ISC).

La Certificación del presente acuerdo deberá de ser publicado en La Gaceta, Diario Oficial, por la firma Compañía Hotelera de Nicaragua, Sociedad Anónima, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley No. 306, su Reglamento y reformas.

...partes inconducentes....

Firman: Sr. Omar Barahona Cuan, Representante del INTUR; Sr. Uriel Figueroa, Delegado MHCP; Sr. Michael Navas, Delegado de PRONICARAGUA; Sr. Donald Porras, Delegado de CANIMET; Sr. Miguel Romero, Delegado de CANATUR; Sr. Gustavo Adolfo Talavera, Secretario.

Envíese copia de esta Certificación que consta de dos (2) páginas debidamente rubricada, firmada y sellada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Dirección General de Ingresos.

Dada en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil cinco. Gustavo Adolfo Talavera Matus, Secretaria.

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL**2005: Año del Acceso al Mar Caribe**

Reg. No. 15349 - M. 1653908 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN RESTRINGIDA
EPN-018-2005**

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), en cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No. 323) y su Reglamento General, invita a potenciales oferentes distribuidores, comercializadores e importadores de repuestos para montacargas, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la:

**“ADQUISICION DE REPUESTOS PARA MONTACARGA
FRONTAL PUERTO CORINTO**

Estos repuestos corresponden a cargadores frontales marca Fantuzzi y los mismos se financiarán con fondos propios de la Empresa Portuaria Nacional.

El Pliego de Bases y Condiciones, podrá adquirirse a través del pago no reembolsable de C\$200.00 (Doscientos Córdoba) en la Oficina de Tesorería de EPN, Residencial Bolonia, Optica Nicaragüense ½ c. al lago y 1 c. abajo, Managua, los días MARTES 22 y MIERCOLES 23 de Noviembre del 2005, en horas laborables hasta las 16:00 horas.

El acto de recepción y apertura de ofertas será el día **MARTES 13 DE DICIEMBRE DEL 2005 a las 11:00 horas**, en la Sala de Conferencias de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). No se aceptarán ofertas después de la hora indicada.

Las ofertas deberán ser acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

UNIDAD DE ADQUISICIONES, EMPRESA PORTUARIA NACIONAL.

2-2

Reg. No. 15302 - M. 1653854 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN RESTRINGIDA
EPN-016-2005**

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), en cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No. 323) y su Reglamento General, invita a potenciales oferentes distribuidores e importadores, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la:

**“ADQUISICION DE LLANTAS, NEUMATICOS Y
PROTECTORES PARA MONTACARGAS PUERTO SANDINO”**

Esta adquisición se financiará con fondos propios de la Empresa Portuaria Nacional.

El Pliego de Bases y Condiciones, podrá adquirirse a través del pago no reembolsable de C\$200.00 (Doscientos Córdoba) en la Oficina de

Tesorería de EPN, Residencial Bolonia, Optica Nicaragüense ½ c. al lago y 1 c. abajo, Managua, los días LUNES 21 y MARTES 22 de Noviembre del 2005, en horas laborables hasta las 16:00 horas.

El acto de recepción y apertura de ofertas será el día **LUNES 12 DE DICIEMBRE DEL 2005 a las 11:00 horas**, en la Sala de Conferencias de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). No se aceptarán ofertas después de la hora indicada.

Las ofertas deberán ser acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones. UNIDAD DE ADQUISICIONES EMPRESA PORTUARIA NACIONAL.

2-2

Reg. No. 15444 - M. 1653972 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN RESTRINGIDA
EPN-020-2005**

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), en cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No. 323) y su Reglamento General, invita a potenciales oferentes dedicados a la confección de vestuarios y uniformes, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la:

**ELABORACION Y SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA
PERSONAL DE PUERTO CORINTO**

Esta adquisición consiste en la elaboración de uniformes para personal masculino y femenino de la Administración Portuaria de Puerto Corinto y se financiará con fondos propios de la Empresa Portuaria Nacional.

El Pliego de Bases y Condiciones, podrá adquirirse a través del pago no reembolsable de C\$400.00 (Cuatrocientos Córdoba) en la Oficina de Tesorería de EPN, en la dirección siguiente: Residencial Bolonia de la Optica Nicaragüense ½ cuadra al lago y 1 cuadra abajo, Managua, los días MIERCOLES 23 y JUEVES 24 de Noviembre del 2005, en horas laborables hasta las 16:00 horas.

El acto de recepción y apertura de ofertas será el día **MARTES 13 DE DICIEMBRE DEL 2005 a las 15:00 horas**, en la Sala de Conferencias de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). No se aceptarán ofertas después de la hora indicada.

Las ofertas deberán ser acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

UNIDAD DE ADQUISICIONES. EMPRESA PORTUARIA NACIONAL.

2-1

**EMPRESA ADMINISTRADORA DE
AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

Reg. No. 15445 - M. 1654016 - Valor C\$ 510.00

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN POR REGISTRO No. 03-2005**

1. La Unidad de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación por Registro**, según Resolución No. 056-2005, **INVITA** a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para la:

ADQUISICIÓN DE TRES MIL (3,000) GALONES DE PINTURA PARA TRÁFICO AÉREO

- a) 2,500 Galones de Pintura Color Blanco para Tráfico Aéreo
b) 500 Galones de Pintura Color Amarillo para Tráfico Aéreo

2. **Lugar de entrega:** Almacén Administrativo, ubicado en el Km. 11 ½ Carretera Norte portón No.9 Externo.
3. **Origen de los fondos** de esta Licitación: Fondos Propios.
4. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma español, en las oficinas de la *Supervisión de Suministros*, ubicadas en: *el Km.11 carretera norte, portón #6 de la EAAI*; a partir **del 23 al 25 de Noviembre del 2005, de 8:30 a.m. hasta las 5:00 p.m.**
5. **La Reunión de Homologación** para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día **Martes 29 de Noviembre del 2005, a las 2:30 p.m.**, en la Sala de Conferencia de la Supervisión de Suministros, ubicadas en la dirección indicada en el numeral 4.
6. **El precio** del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es: **Doscientos Cincuenta Córdoba Netos (C\$ 250.00)** no reembolsables, pagaderos en efectivo en Tesorería de la EAAI, ubicada en el Km.11 Carretera Norte, portón No. 6.
7. **Recepción de Ofertas:** En el acto de recepción de ofertas los oferentes previo a entregar sus ofertas deberán de presentar Original del Certificado Vigente, que lo acredite como Proveedor del Estado, acto que se realizará en la Supervisión de Suministro de la EAAI, el día **Viernes 09 de Diciembre del 2005** de las 2:15 a las 2:30 p.m.
8. **Lugar y plazo para la Apertura de ofertas:** Luego de la Recepción de Ofertas, las mismas, en acto público se procederán abrir a las **2:31 p.m. del 09 de Diciembre del 2005 en la Sala de Conferencia de la Supervisión de Suministros.**

UNIDAD DE ADQUISICIONES.

2-1

CONVOCATORIA LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 16-2005

1. La Unidad de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Restringida**, según Resolución No.052-2005, **INVITA** a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para la:

TRATAMIENTO QUÍMICO Y ANTICORROSIVO PARA EL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO SHILLERS

2. **Lugar de entrega:** Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales.
3. **Origen de los fondos** de esta Licitación: Fondos Propios.
4. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma español, en las oficinas de la *Supervisión de Suministros*, ubicadas en: *el Km.11 carretera norte, portón #6 de la EAAI*; a partir **del 23 al 25 de Noviembre del 2005, de 8:30 a.m. hasta las 5:00 p.m.**
5. **La visita al sitio, es de Carácter Obligatorio** y se efectuará el **día Lunes 28 de Noviembre del año 2005**; todos los Oferentes interesados en participar en la presente Licitación deberán estar presentes a más tardar a las **10:30 a.m.** en las **Oficinas de Mantenimiento con el Ing. Duillo Cavaría – Supervisor de Equipos y Sistemas, ubicada en el Km. 12 carretera Norte, Portón No.9 de la EAAI. EL NO ASISTIR A LA VISITA AL SITIO SERÁ MOTIVO DE RECHAZO DE LA**

OFERTA POR PARTE DEL OFERENTE QUE LA HAYA PRESENTADO.

6. **La Reunión para la Homologación** del Pliego de Bases y Condiciones se efectuará en la Sala de Conferencia de la Supervisión de Suministros de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales ubicadas en Km. 11 carretera Norte, portón No.6 primer piso, Edificio Administrativo el **día Miércoles, 30 de Noviembre del 2005; a las 10:30 a.m.**
7. **El precio** del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es: **Doscientos Cincuenta Córdoba Netos (C\$ 250.00)** no reembolsables, pagaderos en efectivo en Tesorería de la EAAI, ubicada en el Km.11 Carretera Norte, portón No. 6.
8. **Recepción de Ofertas:** En el acto de recepción de ofertas los oferentes, previo a entregar sus ofertas deberán de presentar Original del Certificado Vigente, que lo acredite como Proveedor del Estado, acto que se realizará en la Supervisión de Suministro de la EAAI, el día **Miércoles 14 de Diciembre del 2005, de las 10:15 a las 10:30 a.m.**
9. **Lugar y Fecha para la Apertura de ofertas:** Seguido de la Recepción de Ofertas, las mismas, en acto público se procederán abrir a las **10:31 a.m. del 14 de Diciembre del 2005 en la Sala de Conferencia de la Supervisión de Suministros.**

UNIDAD DE ADQUISICIONES.

2-1

CONVOCATORIA LICITACIÓN RESTRINGIDA No.12-2005

1. La Unidad de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Restringida**, según Resolución No. 042-2005, **INVITA** a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para la:

“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PLAN CORPORATIVO DE TELEFONÍA CELULAR Y PLANTAS FIJAS PARA USO DE LA EAAI”

2. **Origen de los fondos** de esta Licitación: **Fondos Propios.**
3. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en las oficinas de: *Supervisión de Suministros*, ubicada en: *el Km. 11 carretera norte, portón No.6 de la EAAI*; a partir **del 23 al 25 de Noviembre del 2005; de las 8:30 a.m. hasta las 5:00 p.m.**
4. **La Reunión de Homologación** para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el **día Miércoles 30 de Noviembre del año 2005 a las 02.30 p.m.**, en la Sala de Conferencia de la Supervisión de Suministros, ubicadas en la dirección indicada en el numeral 3.
5. **El precio** del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de **Doscientos Cincuenta Córdoba Netos (C\$ 250.00)** no reembolsables, pagaderos en efectivo en: Tesorería de la EAAI, ubicada en la dirección antes señalada.
6. **Recepción de Ofertas:** En el acto de recepción de ofertas los oferentes previo a entregar sus ofertas deberán de presentar Original del Certificado Vigente, que lo acredite como Proveedor del Estado, acto que se realizará en la Supervisión de Suministro de la EAAI, el día **Miércoles 14 de Diciembre del 2005** de las 2:15 p.m. a las 2:30 p.m.
7. **Lugar y plazo para la presentación de ofertas:** Luego de la Recepción de Ofertas, las mismas, en acto público se procederán abrir a las **2:31 a.m. de la tarde del Miércoles 14 de Diciembre del 2005, en la Sala de Conferencia de la Supervisión de Suministros.**

UNIDAD DE ADQUISICIONES.

2-1

**EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. No. 15448 - M. 1653922 - Valor C\$ 255.00

MODIFICACION AL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES - 2005

La EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS - ENACAL, en cumplimiento del Arto. 8 de la Ley N° 323, "Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas", y los Artos. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto N° 21-2000, publica Modificación a su Programa Anual de Adquisiciones del año 2005.

Descripción	U/M	Clasificador	Fuente de Financiamiento	Procedimiento Ordinario de Contratación	Precio Estimado C\$	Precio Estimado US\$	Período Estimado
Servicio de Mantenimiento de Repetidoras de Radio Comunicación		Servicio	Fondos Propios	Licitación Restringida	246.000	14.556	Sep
Adquisición de Muebles de Oficina para la Gerencia Comercial		Bienes	Fondos Propios	Licitación Restringida	422.500	25.000	Sep
Servicios de Vigilancia Pirvada en ENACAL Managua		Servicio	Fondos Propios	Licitación Pública	11.990.000	709.467	Sep
Servicios de Vigilancia Pirvada en ENACAL Departamentos		Servicio	Fondos Propios	Licitación Pública	4.350.000	257.396	Sep

Managua, 22 de Septiembre del 2005.- LUIS DEBAYLE SOLIS, PRESIDENTE EJECUTIVO

MODIFICACION AL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES - 2005

La EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS - ENACAL, en cumplimiento del Arto. 8 de la Ley N° 323, "Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas", y los Artos. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto N° 21-2000, publica Modificación a su Programa Anual de Adquisiciones del año 2005.

Descripción	U/M	Clasificador	Fuente de Financiamiento	Procedimiento Ordinario de Contratación	Precio Estimado C\$	Precio Estimado US\$	Período Estimado
Construcción de Tanque de Acero S/Torre 50,000 Gln. Casetas de Controles Eléctricos, Cloración e Intalación de Tuberías de PVC 6" y 3" en el Proyecto Mejoramiento del Sistema de Agua Potable de Jocote Dulce y las Viudas, Depto de Managua.		Obras	FSS Holanda	Licitación por Registro	2.250.000	133.136	Oct
Servicios de Impermeabilización de Tres Tanques de Acero		Servicio	Fondos Propios	Licitación Restringida	240.000	14.201	Oct

Managua, 05 de Octubre del 2005.- LUIS DEBAYLE SOLIS, PRESIDENTE EJECUTIVO.

MODIFICACION AL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES - 2005

La EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS - ENACAL, en cumplimiento del Arto. 8 de la Ley N° 323, "Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas", y los Artos. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto N° 21-2000, publica Modificación a su Programa Anual de Adquisiciones del año 2005.

Descripción	U/M	Clasificador	Fuente de Financiamiento	Procedimiento Ordinario de Contratación	Precio Estimado C\$	Precio Estimado US\$	Período Estimado
Adquisición de Un Generador		Bien	Fondos Propios	Licitación Restringida	272.000	16.000	Nov
Proyecto de Expansión del Sistema de Agua Potable de la Ciudad de Juigalpa		Obras	Fondos Coreanos	Licitación Pública	292.400.000	17.200.000	Nov
Adquisición de Motores Sumergibles Rebobinables y Accesorios Asociados		Bien	Fondos Contravalor de Japón	Licitación Restringida	500.000	29.412	Nov
Adquisición de Equipo Convertidor de Corriente DC/DC		Bien	Fondos Propios	Licitación Restringida	247.085	14.534	Nov
Contratación de los Servicios de Transmisión de Datos		Servicio	Fondos Propios	Licitación Por Registro	948.000	55.765	Nov

Managua, 03 de Noviembre del 2005.- LUIS DEBAYLE SOLIS, PRESIDENTE EJECUTIVO.

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Reg. No. 15443 - M. 1653975 - Valor C\$ 85.00

MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE ADQUISICIONES 2005

Corporación de Zonas Francas en cumplimiento al Arto. 12 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 323, da a conocer a todas las Compañías constructoras de Obras Civiles, inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, **Modificación al Programa Anual de Adquisiciones del 2005.**

Por ajustes en la programación de Gastos e inversiones del presente período presupuestario, se consolidan cinco proyectos de Licitación por Registro y Restringidas en dos que serán de Licitación Pública según la siguiente tabla:

No.	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	Total	CLASIFICADOR	FUENTE DE FINANCIA- MIENTO	PROCEDI- MIENTO ORDINARIO DE CONTRA- TACION
1	Construcción de Edificios para Clínicas Médicas en Sector Social	3	c.u 360M ²	1080	obra	Fondos propios de CZF	Licitación Pública
2	Construcción de Red Drenaje Pluvial y Sistema Contra Incendios	1	Global	global	Obra	Fondos propios de CZF	Licitación Pública

En la cuarta semana del presente mes se invitará a las empresas que precalificaron para participar en las Licitaciones Públicas y por Registro en los concursos Licitatorios del período anual de abril 2005 a marzo 2006.

Managua, 14 de Noviembre del 2005.- LIC. RAMON A. LACAYO PALMA, Secretario Ejecutivo CZF

MINISTERIO PUBLICO

Reg. No. 15442 - M. 1653942 - Valor C\$ 85.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 005-2005 ADQUISICION DE BIENES CONSUMIBLES, FOTOCOPIAS E IMPRESORAS

El Ministerio Público de Nicaragua en cumplimiento a los artículos 64 y 91 del Decreto 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado invita a Proveedores de Toner, Tintas y Cintas, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres cerrados para la adquisición de lo siguiente:

CODIGO	DESCRIPCION	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	UBICACIÓN	VALOR DEL PLIEGO DE BASES C\$ 200.00	MODALIDAD DE CONTRATACION
005-2005	Suministro de Toner, Tintas y Cintas	Fondos del Tesoro	Managua		Licitación Restringida

El pliego de Bases y condiciones, podrá adquirirse a través del pago no reembolsable de C\$200.00 (Doscientos Córdobas Netos) en Caja General del Ministerio Público, Dirección Km. 4 carretera a Masaya, contiguo a BANCENTRO Teléfono (PBX) 255-6800/Ext. 6869/6871.

Los Oferentes pueden participar en esta Licitación presentando (1) sola oferta en original y una (1) oferta en copia, para la correspondiente adjudicación.

DOCUMENTO Y PLAZO DE ADQUISICION:

El documento del Pliego de Bases y Condiciones, puede obtenerse únicamente los días 22 y 23 de Noviembre del 2005, en horario de 9:00 a 11:00 AM. y de 2:00 a 4:00 p.m., en la oficina de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio Público de Nicaragua.

Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones, el Oferente debe presentar el original del Recibo Oficial emitido a su nombre por el monto establecido en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de esta Licitación.

El acto de recepción y apertura se hará conforme a lo estipulado en documentos del Pliego de Base de la presente Licitación.

Managua, 16 de Noviembre del 2005.- JULIO CENTENO GOMEZ,
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA.

ALCALDIAS

Reg. No. 15441 - M. 1653958 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DEL NORTE - CHINANDEGA. Y INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL IDR/PRPR – OCCIDENTE AVISO DE LICITACION PUBLICA

PROYECTO: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE 16.4 KM DE CAMINO RURAL, “SAN FRANCISCO DEL NORTE – RÍO NEGRO, SUNCUYAL – RODEO GRANDE

1. La Unidad Administrativa de la Alcaldía Municipal San Francisco del Norte - Chinandega, en su carácter de Entidad Administradora ante el Instituto de Desarrollo Rural (IDR/PRPR) agencia de Occidente y Representante de los Beneficiarios, todos a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Pública No 1, según Resolución de la máxima autoridad municipal, para la ejecución de 16.40 kilómetros rural, recorriendo las comunidades Casco Urbano de San Francisco del Norte, Guayabilla, Abajo Arriba, El Lagartillo, Las Enramadas, Río Negro, El Pegón, El Valle, Suncuyal, El Naranjo, El Mojón, Las Delicias, Las Cajitas, El Taquezal, Rodeo Grande.

2. Proyecto que será cofinanciado por el Gobierno de Nicaragua, a través del Instituto de Desarrollo Rural (IDR) dentro del Programa de Reactivación Productiva Rural (PRPR), Agencia de Occidente, con fondos provenientes del Préstamo **BID 1110/SF – NI**, del Banco Interamericano de Desarrollo al Gobierno de Nicaragua, y el apoyo del Fondo Social Suplementario, aporte de los Productores de la zona; invita a todas aquellas Empresas Constructoras calificadas en nuestro país, con licencia de operación vigente para la ejecución de obras civiles, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas.

3. Descripción del Proyecto en Términos Generales, Las obras objeto de esta contratación serán entre otras, Movilización, Descapote de Banco, Nivelación y Conformación Con Tractor, Excavación Común, Revestimiento, Relleno, Limpieza y Rectificación de Cunetas, Instalación de Alcantarilla Rib -Loc de 30", Instalación de Alcantarilla Rib -Loc de 36", Instalación de Alcantarilla Rib -Loc de 48", Mampostería Clase B para Alcantarillas, Mampostería Clase B para Vados, Construcción de Cunetas de Mampostería, Muro de Retención de Gaviones (2m*1m*1m), Desmovilización, conforme al documento de Licitación y planos constructivos, el plazo de ejecución será considerado por el contratista, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación y los planos constructivos en las oficinas de la Alcaldía Municipal de San Francisco del Norte, ubicadas en el Departamento de Chinandega, los días 24 y 25 de Noviembre del año 2,005, de las 09:00 a 12:00 y de 2:00 a 5:00 de la tarde Para obtener dichos documentos de Licitación los Oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo, no reembolsable de C\$ 1,500.00 (Un Mil Quinientos Córdobas), en la caja de la Alcaldía Municipal de San Francisco del Norte y retirar el documento en la misma oficina.

5. La visita al sitio de las obras objeto de esta licitación, se realizará el día 09 de Diciembre del año 2,005. Esta visita es requisito obligatorio previo a la presentación de la oferta y el punto de reunión será en el área de proyecto de la Alcaldía Municipal de San Francisco del Norte y la hora es exactamente a las 10:00 de la mañana. Las Empresas que no lleguen a la hora acordada quedarán descalificada de manera inmediata. No se aceptarán ofertas de los Oferentes que no cumplan el requisito obligatorio de visitar el sitio de las obras previo a la presentación de su oferta. Las consultas objeto del proyecto se abordaran únicamente en la reunión de homologación que se realizara el mismo día de la visita al sitio del proyecto en las oficinas de la Municipalidad de San Francisco del Norte a las 4 horas de la tarde, las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus reformas.

6. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en dólares el día 04 de Enero del año 2,006, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir en las Oficinas de la Alcaldía Municipal de San Francisco del Norte, a las 10:00 am. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentado y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Art. 27 inc.n) Ley de Contrataciones del Estado). La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 3 por ciento (3%) del precio total de la oferta.

7. Los resultados se darán a conocer a más tardar el 12 de Enero del 2006, vía fax o comunicación telefónica.

Comité de Licitación, Alcaldía Municipal de San Francisco del Norte.
Departamento de Chinandega.

Reg. No. 15446 - M. 1653964 - Valor C\$ 85.00

ALCALDIA DE SANTO TOMAS DEPARTAMENTO DE CHONTALES AVISO DE LICITACIÓN RESTRINGIDA 05-2005

La alcaldía del Municipio de Santo Tomas, en su carácter de ejecutor de los proyectos a ser financiados por el Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE).

INVITO:

A Contratistas, Empresas Constructoras y Consultores originarios de los países miembros del Organismo financiador que se interesan en participar en este proceso de Licitación para que adquieran documentos previa cancelación de los mismos para ofertar en la licitación de los siguientes proyectos:

Código	Descripción	Municipio	Departamento	Fianza por Mant. de Oferta	Valor de Documentos
IE - 12608	CONST. DE CUNETAS BARRIO SANDINO	Santo Tomas	Chontales	C\$ 12,000.00	C\$ 300.00

Los documentos de licitación estarán a la venta en horas de oficina, los días hábiles comprendidos entre el **Lunes 21 de Noviembre y el Miércoles 23 de Noviembre del 2005**, hasta las **Cinco de la Tarde**, en las Oficinas de la Unidad Técnica Municipal de la Alcaldía de Santo Tomás, DE ENITEL 1/2 C AL OESTE, en esta ciudad de Santo Tomas, Departamento de Chontales, Las consultas se recibirán entre el **día 24 de Noviembre y el día 25 de Noviembre del 2005**. La aclaración de consultas será el **Lunes 28 de Noviembre de 2005**. Los documentos se entregaran el día **Miércoles 30 de Noviembre del 2005**. Las ofertas deberán ser presentadas el **Lunes 05 de Diciembre del 2005 a las 10:00 AM**. Cualquier información o consulta adicional solicitarla a la Unidad Técnica Municipal de la Alcaldía de Santo Tomas, **Teléfonos 519-2201; 519-2546; Fax 519 - 2171**.

Sr. Eduardo Hilario Cabrera Arguello, ALCALDE MUNICIPAL.- Jueves, 17 de Noviembre del 2005.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 14866 - M. 1619484 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 13, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

LA LICENCIADA NORMA ALLEGRA CERRATOSABILLON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestría en Proceso de Integración**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 13 de Septiembre de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 14868 - M. 1619500 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 68, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

HAYDA GUISELA RAMOS PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de octubre de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 14869 - M. 1653501 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 67, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

GLORIA NINET GARAY DAVILA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de octubre de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 14862 - M. 1653522 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 230, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

ILEANA TERESA MORENO OSEGUEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 22 de agosto del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 14861 - M. 1653523 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 485, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

EL LICENCIADO JOSE ALFREDO MEDINA MIRANDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestro en Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de noviembre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 14051 - M. 1618965 - Valor C\$ 255.00

ERNESTODE JESUS CALEROLACAYO, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, solicita Título Supletorio del predio ubicado en la parte norte de esta ciudad en el Reparto Villa Holanda el que se encuentra dentro de las medidas particulares: NORTE: Juan Castillo, callejón en medio; SUR: Orlando Paladino; ESTE: Daniel Díaz; OESTE: Julio Gaitán con un área de 873.0116 mts² y sin perjuicio de quien tuviere mejor o igual derecho. Oponerse. Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Masaya, a los veintiún días del mes de septiembre del dos mil cinco. Lic. Danilo Jiménez Cajina, Juez Civil del Distrito de Masaya.

3-3

Reg. No. 14052 - M. 1618942 - Valor C\$ 390.00

MARITZA ISABEL GARCIA SANCHEZ, solicita Título Supletorio de una propiedad rústica, ubicada en la Comarca Caño Negro Mahogany, municipio de Rama, con una extensión superficial de ciento ochenta manzanas con tres mil seiscientos setenta y seis varas cuadradas (180 Mzs y 3,676 Vrs²), con los siguientes linderos y medidas particulares: Norte: Humedades de Caño Negro, mide 487.0175; Mts. Sur: Terrenos Nacionales, mide: 437.3054 Mts; Este: Francisco Sacasa Urcuyo, mide 2,723.5839 Mts y Oeste: Terrenos nacionales, mide: 2,818.1705 Mts. Interesados. Opóngase en el término de Ley. Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Rama, once de octubre del año dos mil cinco. Lic. Carlos Gaitán Cruz, Juez Distrito Civil Rama. Juanita Zelaya Omier, Secretaria.

3-3

Reg. No. 14773 - M. 1619455 - Valor C\$ 255.00

JUSTO JOSE DELGADO CABRERA, solicita Título Supletorio de una finca rústica situada en San Miguelito, Río San Juan, llamada el Aserío que tiene un área de siete manzanas, con dos mil setecientos sesenta y nueve varas cuadradas, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Finca El Carmen, SUR: Gilberto Avalos, Armando

Torrez, ESTE: Finca el Repliegue y rastro municipal nuevo, carretera al Empalme de San Miguelito y OESTE: Manuel Cruz y subestación, callejón de por medio. La persona que crea tener algún derecho sobre el inmueble deslindado, se cita para que dentro del término de ley ocurra a este juzgado a alegarlo. Dado en San Miguelito, Río San Juan, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil cinco. Lic. Lester Efraín García Morales, Juez Local Unico de San Miguelito.

3-2

Reg. No. 14453 - M. 1619272 - Valor C\$ 135.00

ROSA REYNA BENAVIDES, solicita Título Supletorio, terreno ubicado en el sector número uno de Jalapa, extensión doce varas y media de frente por catorce metros de fondo. Linderos: NORTE: Vilma y Orbelina Benavides, SUR: Ramón Rodríguez, ESTE: Marcio Cárcamo, OESTE: José Borge. Opóngase. Juzgado Local Unico. Jalapa, Nueva Segovia, catorce de julio del dos mil cinco. Marvin Prado, Secretario.

3-2

Reg. No. 14454 - M. 1619272 - Valor C\$ 135.00

MARIA CLEMENTINA PICHARDO AGUILERA, solicita Título Supletorio, terreno ubicado en Teotecacinte, jurisdicción de Jalapa, extensión veinticinco varas de frente por veinticinco varas de ancho. Linderos: NORTE: Jesús Gutiérrez, SUR: Calle de por medio y Emilio Huete, ESTE: Julián Hernández, OESTE: Jesús Gutiérrez. Opóngase. Juzgado Local Unico. Jalapa, Nueva Segovia, catorce de julio del dos mil cinco. Marvin Prado, Secretario.

3-2

Reg. No. 14455 - M. 1619272 - Valor C\$ 135.00

LUIS ESTEBAN MORAN MONTALVAN, solicita Título Supletorio, terreno ubicado en la comunidad de Teotecacinte, jurisdicción de Jalapa, extensión diecisiete varas de ancho por treinta y cinco varas de largo. Linderos: NORTE: Carretera de por medio y Angel Gutiérrez, SUR: Proyecto o Colonia Cuatro de noviembre, ESTE: Blanca Amelia Gutiérrez Tinoco, OESTE: Angel Gutiérrez. Opóngase. Juzgado Local Unico. Jalapa, Nueva Segovia, catorce de julio del dos mil cinco. Marvin Prado, Secretario.

3-2

Reg. No. 14456 - M. 1619272 - Valor C\$ 135.00

REYNALDO ISMAEL RODRIGUEZ ACEVEDO, solicita Título Supletorio, terreno ubicado en el Barrio El Polvorín, Jalapa. Extensión: Doce varas y media de frente por treinta y siete varas y media de largo. Linderos: NORTE: Luis Omar Matamoros; SUR: Calle de por medio y Luis Alfonso Rosales; ESTE: Calle de por medio y predio baldío; OESTE: Leonel Acevedo. Opóngase. Juzgado Local Unico. Jalapa, Nueva Segovia, catorce de Julio del dos mil cinco. Marvin Parado, Secretario.

3-2

Reg. No. 14457 - M. 1619272 - Valor C\$ 135.00

ODEL MARIN GUTIERREZ, solicita Título Supletorio, terreno ubicado San José de Siude, jurisdicción de Jalapa. Extensión dos manzanas, mejoras casa de habitación. Linderos: NORTE: Sebastián García; SUR: Benjamín Alemán; ESTE: Benjamín Alemán; OESTE: Carretera de por medio y Sebastián García. Opóngase. Juzgado Local Unico, Jalapa, Nueva Segovia, catorce de Julio del dos mil cinco. Marvin Prado, Secretario.

3-2